



MÁS ALLÁ DE LOS GOLPES: ¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA LEY?

Informe sobre la violencia contra los niños y las niñas





SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN SIN FINES COMERCIALES
DE LOS CONTENIDOS DE ESTA PUBLICACIÓN CITANDO SU
ORIGEN

Save the Children

Plaza Puerto Rubio, 28
28053 Madrid

T: (+34) 91 513 05 00

F: (+34) 91 552 32 72

www.savethechildren.es



MÁS ALLÁ DE LOS GOLPES: ¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA LEY?

Informe sobre la violencia contra los niños y las niñas

mayo /2012

COORDINACIÓN

Yolanda Román

EQUIPO DE INVESTIGADORAS

Liliana Orjuela

Lucía Puga

Virginia Rodríguez

ÍNDICE

7 INTRODUCCIÓN

9 ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA?

- 9 Definición amplia: violencia contra los niños y las niñas frente a "maltrato infantil"
- 10 Magnitud de la violencia contra la infancia: un problema global
- 14 Factores de riesgo
- 16 Mitos sobre la violencia contra la infancia y el abuso sexual
- 17 Indicadores de violencia

19 EL ROSTRO CRUEL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

- 19 Distintas formas de violencia contra los niños y las niñas
- 22 Consecuencias habituales de la violencia
- 24 Muestra de casos


31 ¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA LEY DE MEDIDAS INTEGRALES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA?

- 31 La obligación de proteger
- 33 Compromisos internacionales para la erradicación de todas las formas de violencia contra la infancia
- 35 La protección de los niños y las niñas frente a la violencia en el ordenamiento jurídico español

42 RECOMENDACIONES

46 BIBLIOGRAFÍA

50 AGRADECIMIENTOS



“¿Cómo podemos esperar que los niños y las niñas tomen los derechos humanos en serio y ayuden a construir una cultura de derechos humanos, mientras nosotros los adultos no sólo persistimos en abofetearlos, zurrarlos, golpearlos y azotarlos, sino que de hecho defendemos esta violencia diciendo que es por su propio bien? Golpear a los niños no es solamente una lección de mal comportamiento; es una poderosa demostración de desprecio por los derechos humanos de las personas más pequeñas y más débiles.”

Thomas Hammarberg, Comisionado para los derechos humanos del Consejo de Europa, 2006.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la infancia es una realidad de enormes proporciones que afecta a millones de niños y niñas en todo el mundo. No sólo afecta de manera dañina al bienestar de los niños y a su normal desarrollo, a veces incluso provocándoles la muerte, sino que es la principal manifestación del desprecio y la negación de la dignidad inherente que todos los niños y las niñas tienen como seres humanos y titulares de derechos.

La violencia contra la infancia puede adoptar múltiples y cambiantes formas y nunca es justificable, independientemente de la gravedad de las lesiones producidas, de las consecuencias sobre el desarrollo de los niños y las niñas, de la persistencia, la duración o la aceptación social de la forma concreta de violencia. La violencia contra los niños y las niñas a menudo permanece oculta y no se denuncia, por miedo, por falta de herramientas de los propios niños o de sus cuidadores o por desconfianza en el sistema judicial o en el sistema público de protección.

En España, durante demasiado tiempo la violencia contra la infancia ha permanecido oculta como una realidad poco documentada y poco denunciada, sin que haya sido abordada de una manera global ni percibida como un problema social grave de grandes proporciones que requiere una respuesta urgente por parte de los poderes públicos y del conjunto de la sociedad.

La amplia aceptación social de algunas formas de violencia dificulta la labor de detectar cuándo un niño o niña está sufriendo algún tipo de violencia. El Observatorio de la infancia ha afirmado que la ausencia de definiciones claras y comprensivas de lo que implica la violencia contra los niños y las niñas, acordadas tanto en el ámbito legal como social, impide su correcta detección, identificación y diagnóstico. En muchos casos pasan desapercibidas o no se diferencian de lesiones accidentales. La falta de claridad sobre qué situaciones deben o no ser consideradas como violencia deja un margen amplio a los profesionales, incluidos los jueces y otros operadores jurídicos que trabajan con niños y niñas y que toman decisiones que les afectan, para utilizar sus propios criterios sobre lo que entienden como violencia contra la infancia. Resulta de vital importancia definir un marco claro que establezca las pautas de lo que son conductas inaceptables que atentan contra la integridad, los derechos y la dignidad humana de los niños y las niñas.

Además de las dificultades para detectar los casos en que existen situaciones de violencia, existe el problema aún mayor de que muchas veces los casos detectados no son reportados ni denunciados. Muchas veces se considera que las lesiones no son suficientemente severas para constituir la definición imaginada de violencia, se sospecha pero se tiene miedo a equivocarse y perjudicar al adulto implicado o se cree que, aun denunciándolo, las autoridades no harán el seguimiento adecuado y el niño o niña terminará en la misma situación. Además, muchas personas piensan que el niño sale más perjudicado al comunicar la sospecha de maltrato ya que de no ser efectiva la intervención, el agresor tomará represalias contra el niño o niña. También se considera, en ocasiones, que de producirse una intervención y separar al menor del agresor, el sistema

de protección en el que el niño o niña será ubicado será tanto o más dañino que su propia familia o la situación actual de violencia.

Ha llegado el momento de revertir esta realidad. Ni los niños que sufren las distintas formas de violencia pueden esperar ni nuestra conciencia colectiva debería aceptar estas situaciones sin que se adopten todas las medidas y se dediquen todos los esfuerzos políticos y jurídicos necesarios para combatirlas.

El objetivo de este informe es contribuir a dar a conocer la definición de violencia contra los niños y las niñas que establece Naciones Unidas, que va más allá de la idea tradicional del “maltrato infantil” y más allá de los casos más extremos que llegan a convertirse en titulares de los medios de comunicación cada cierto tiempo. El informe pretende también poner de relieve el alcance y la gravedad de todas las formas de violencia contra la infancia y servir de base para generar un debate social y político que desemboque en la adopción de una ley de medidas integrales para combatir todas las formas de violencia contra los niños y las niñas, desde la violencia física y psicológica, pasando por la explotación sexual, el acoso escolar, el “grooming” o el maltrato institucional. El Comité de los derechos del niño ha recomendado al Estado español que adopte medidas en este sentido.

Se recogen aquí una serie de casos a modo de ejemplo de las distintas formas que puede adoptar la violencia contra la infancia y la crueldad y las consecuencias tan dañinas que suponen para los niños y las niñas. Los casos recopilados para este informe, a través de organizaciones que trabajan con niños y niñas, en el marco del propio trabajo de investigación e intervención de Save the Children o mediante el estudio de sentencias judiciales, repugnan a nuestras conciencias y son la base de la denuncia y las recomendaciones de Save the Children para acabar con esta realidad.

En palabras del experto independiente Paulo Sergio Pinheiro: *“Hay varios factores que limitan los efectos de las medidas que se han introducido o propuesto relativas a la violencia contra los niños. Incluyen la falta de conocimiento o comprensión sobre la violencia contra los niños y sus causas fundamentales, y la escasez de datos y estadísticas sobre el tema contribuyendo a ello. Las iniciativas para hacer frente a la violencia contra los niños a menudo son reactivas, se centran en los síntomas y las consecuencias y no en las causas. Las estrategias tienden a estar fragmentadas y no integradas, y se asignan recursos insuficientes a las medidas para resolver el problema. Además, los compromisos internacionales para proteger a los niños de la violencia a menudo no se traducen en medidas en el plano nacional”*.

Con este informe, Save the Children pretende contribuir a generar un cambio significativo en la percepción de la violencia contra la infancia y en la respuesta política, social y legal a la misma. Es necesario y urgente.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA?

DEFINICIÓN AMPLIA: VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS FRENTE A “MALTRATO INFANTIL”

Naciones Unidas define la violencia contra la infancia como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”¹. Es decir, por violencia debe entenderse el daño físico, mental o emocional, el descuido o trato negligente, el abandono, los castigos corporales o humillantes, el abuso sexual, la explotación sexual y otros maltratos sexuales. Puede ser ejercida, por acción u omisión, por los adultos o por otros niños, en el seno de la familia, en la escuela, en la comunidad o en los centros o instituciones encargados de la protección de los menores de edad, así como en ámbito judicial o incluso por parte de los medios de comunicación y a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

La violencia contra la infancia adopta múltiples y cambiantes formas, amenaza a todos los niños y las niñas de una u otra forma, y casi siempre es invisible, silenciosa y difícil de detectar. Debe ser considerada como tal toda acción u omisión que afecte de manera dañina al normal desarrollo del niño y a su bienestar físico y psicológico. Poco importa si las acciones que causan el daño a los niños y las niñas constituyen delito o conllevan consecuencias o sanciones legales. La aceptación social de las mismas, por razones culturales, de tradición o religiosas es igualmente irrelevante. En la definición amplia de violencia contra la infancia que propone Naciones Unidas y que defiende Save the Children, la frecuencia, la gravedad del daño, la intencionalidad o la aceptación social no son elementos determinantes para definir una situación como violencia contra los niños y las niñas.

El término violencia contra la infancia se utiliza en contraposición con el concepto clásico de “maltrato infantil” ya que este se asocia normalmente con formas de violencia física intencionales con consecuencias inmediatas y llamativas en los niños y las niñas. La violencia contra la infancia nunca es justificable y debe ser rechazada y combatida con contundencia, aún en sus formas aparentemente más leves. No sólo puede tener consecuencias negativas en el desarrollo y bienestar presente y futuro de los niños, sino que supone, además, la negación de la dignidad inherente que como seres humanos tienen los niños y las niñas y en la que se basan sus derechos.

La violencia contra la infancia genera violencia. Prevenir y combatir la violencia contra los niños y las niñas es una de las maneras más eficaces de combatir las distintas formas de

¹ Comité de los derechos del niño, Observación general n° 13, CRC/C/GC/13

violencia en la sociedad. La prevención de la violencia en una generación reduce su probabilidad en la siguiente².

Gran parte de los actos violentos cometidos contra la infancia se dan dentro de las relaciones cotidianas entre adultos y menores de edad, en un marco de dependencia, autoridad y poder, es decir, por parte de los responsables directos del cuidado de los niños y las niñas (Organización mundial de la salud, 2009). La violencia dentro de la familia es común y especialmente dañina debido a que quien causa el daño es quien debería cuidar al niño, produciéndose una incongruencia entre los mensajes de “te amo” y “te maltrato” y generando una percepción de normalidad y aceptación de la violencia en los niños y las niñas, que muchas veces ni siquiera se reconocen como víctimas.

MAGNITUD DE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA: UN PROBLEMA GLOBAL

La violencia contra los niños y las niñas en la forma de homicidios, castigos crueles o humillantes, tratos negligentes y abusos sexuales ha existido a lo largo del tiempo en todas las sociedades. Sin embargo, la actitud ante la violencia ha ido cambiando, siendo cada vez menos condonada, más documentada y rechazada. A pesar de esto, la violencia contra los niños y las niñas sigue siendo un problema grave y extendido de ámbito mundial. Solo 29 países contemplan la prohibición de toda forma de violencia contra niños y niñas en su legislación, dejando a la mayor parte de niños y niñas en el mundo sin garantías para gozar de su derecho a la protección. Sólo un 2,4% de los niños y las niñas en el mundo están protegidos jurídicamente contra el castigo físico y humillante (Naciones Unidas, 2006).

Según la Organización mundial de la salud (OMS, 2009) la mayoría de actos violentos contra los niños y las niñas son cometidos por personas cercanas a su entorno, como los padres o guardianes legales, la familia extensa, las parejas, compañeros de clase, los educadores y empleadores. Según UNICEF (2007) más del 80% de los niños del mundo ha sido víctima de violencia a través de castigos físicos y/o humillantes, un tercio de los cuales resulta en lesiones graves. Asimismo, se estima que alrededor del 20% de mujeres y el 10% de hombres son víctimas de abusos sexuales durante la infancia.

En 2006, el Secretario general de Naciones Unidas encargó al experto independiente Paulo Sérgio Pinheiro la elaboración de un informe sobre la violencia contra la infancia en el mundo, el llamado “Informe Pinheiro”³. Las conclusiones fueron demoledoras y alarmantes: la violencia contra los niños existe en todos los países del mundo, independientemente de las culturas, clases sociales, niveles educativos, ingresos y origen étnico, está socialmente consentida en todas las regiones del mundo y a veces es legal y autorizada por los Estados. El estudio pone de manifiesto la gravedad y la urgencia de

² Comité de los derechos del niño, Observación general nº 13, CRC/C/GC/13

³ Naciones Unidas, Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, A/61/299, 2006.

un problema mundial y alerta de que se trata de una realidad generalmente oculta, no denunciada y poco documentada.

Según la Organización internacional del trabajo (OIT, 2011), alrededor de 215 millones de niños y niñas trabajan en el mundo, de los cuales la mitad lo hacen en trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud. Se estima que 5,7 millones de niños y niñas trabajan en condiciones de servidumbre o esclavitud, 1,8 millones son explotados en la prostitución y la pornografía y 1,2 millones de niños y niñas son víctimas de las redes criminales de trata de personas (Naciones Unidas, 2006). Unos 300.000 niños y niñas son utilizados como soldados en conflictos armados.

Se calcula que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años habían experimentado relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico en 2002. Unicef estima que en África 3 millones de niñas son sometidas a mutilación genital cada año. La Organización mundial de la salud calcula que más de 50.000 niñas y niños mueren anualmente a causa de homicidios.

Según la Encuesta global de salud en la escuela, hasta el 65% de los niños y las niñas en edad escolar informaron haber sido intimidados verbal o físicamente en su escuela en los treinta días precedentes a ser preguntados.

Sin embargo, el Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas de Naciones Unidas indica claramente que el tipo de violencia contra la infancia más extendido en todo el mundo es el castigo físico y humillante, los golpes, las amenazas y los insultos, que tienen lugar en el entorno más cercano de los niños y que es ejercida por las personas encargadas de su cuidado, en el hogar o en las instituciones que ejercen su tutela.

A pesar de que tanto los niños como las niñas están en riesgo de sufrir todos los tipos de violencia, se observa que esta suele tener un componente de género, siendo las niñas más vulnerables a la violencia sexual en el hogar y estar los niños más expuestos a la violencia física en los sistemas de justicia (Naciones Unidas, 2011).

En España, no existen datos oficiales globales ni estudios relevantes sobre las distintas formas de violencia que afectan a los niños y las niñas. La ausencia de mecanismos oficiales de recogida de datos que permitan un conocimiento de la realidad de la violencia contra la infancia ha sido señalada en numerosas ocasiones como uno de los principales obstáculos para avanzar en la protección de los niños y las niñas en España.

Uno de los informes más relevantes en esta materia en España es La infancia en cifras (Gaitán, 2009) que recoge cifras sobre algunas formas de maltrato o de distintos delitos que afectan a los niños, hasta 2008. Como el propio informe indica, se trata de datos parciales e incompletos. La forma más común de violencia contra los niños y las niñas sería la desatención y la negligencia (hasta el 78% de los casos de maltrato notificados), seguida por casos de violencia física o mental y de violencia sexual.

Otros datos recogidos en ese informe son los proporcionados por el Ministerio del interior entre 2000 y 2006 sobre niños y niñas víctimas de delitos, según los cuales, sólo en 2006 un total de 18.152 niños y niñas fueron víctimas de algún delito en España.

Otra fuente de información parcial disponible en España es el Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia, publicado en 2011 por el Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, que recoge datos, hasta 2009, sobre medidas de protección adoptadas por las entidades públicas de protección de la infancia. En 2009, se abrieron en España un total de 38.397 expedientes de protección de menores de edad en casos de riesgo y desamparo pero, como el propio Boletín explica, la recogida de datos de las distintas Comunidades Autónomas es incompleta, parcial y fragmentaria.

Además de incompletas y parciales, estas cifras no reflejan todas las formas de violencia contra la infancia y sólo se refieren a casos que han sido detectados y denunciados, mientras la mayor parte de los casos de violencia que afectan a los niños y las niñas, en el hogar, en las escuelas, el sistema de justicia o en los centros de menores, nunca se denuncian y permanecen invisibles.

El Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas de Naciones Unidas (2006) indica que esta puede ocurrir en todos los espacios y ámbitos en los que viven y actúan los niños y las niñas, principalmente:

- **En el hogar y la familia**

La familia se configura como el entorno con mayor potencial para proteger a los niños y las niñas contra toda forma de violencia, pero a la vez puede ser el lugar más peligroso debido a que tradicionalmente ha sido considerada como un espacio privado en el que los padres tienen todo el poder y la autoridad para decidir todo lo relativo a sus hijos. Los niños y las niñas menores de 5 años son los más vulnerables, ya que raramente son expuestos o reconocidos en otros ámbitos, y tienen un elevado riesgo de ser maltratados o incluso de morir a manos de sus padres o tutores. En el hogar, los niños y las niñas pueden sufrir crónicamente violencia física y/o emocional (a veces encubierta como disciplina), tratos negligentes, abandono emocional y abusos sexuales.

- **La escuela y los espacios educativos**

La escuela es el segundo espacio más importante en la infancia después del hogar y donde los niños pasan más tiempo. A pesar de que la escuela debe ser un lugar que promueva el desarrollo cognitivo, emocional y social orientado por valores de no violencia, tolerancia, no discriminación y respeto mutuo, muchas veces es en este espacio donde los niños y las niñas están expuestos a la violencia y donde se les niega el disfrute de sus derechos. La violencia en este ámbito puede ser física (golpes, patadas, palizas) o puede tener forma de castigos o tratos humillantes. Puede ser ejercida por los educadores y otro personal encargado del cuidado del niño o puede ser ejercida por otros niños o niñas, a través de intimidaciones, acoso o “bullying” y violencia basada en el género, la identidad o la orientación sexual.

- **Los sistemas de atención social y judicial**

Existen millones de niños y niñas en el mundo que crecen sin el cuidado de una familia, bajo la tutela del Estado, en las distintas instituciones del sistema de protección o de justicia, en centros de menores o de reforma. A pesar de que estas

instituciones tienen el propósito y el deber de atender y proteger a los niños y las niñas que viven en ellas, muchas veces los exponen a un alto riesgo de sufrir algún tipo de violencia. Los niños y las niñas que se encuentran en instituciones pueden estar expuestos a la violencia ejercida por el personal a su cargo por medio de golpes, aislamiento, abusos sexuales, acosos y humillaciones, siendo el riesgo aún mayor para los niños y las niñas con algunas discapacidades. La estigmatización y falta de socialización de los niños que viven en instituciones aumentan el riesgo de padecer diversas formas de violencia en su vida adulta.

En los procesos judiciales también puede producirse violencia contra los niños y las niñas. En ocasiones se somete a los niños y las niñas a interrogatorios, declaraciones o exploraciones repetidas que les exponen a la dolorosa revictimización. En los procesos judiciales los menores de edad no siempre son tratados de acuerdo a su edad o estado madurativo, lo que puede generar en ellos sentimientos de confusión, temor o incluso de culpabilidad. En raras ocasiones reciben asistencia legal o psicosocial especializada.

- **Los lugares de trabajo**

Según cifras de la Organización mundial del trabajo, unos 215 millones de niños y niñas trabajan en el mundo, más de la mitad realizan trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud. Además, los niños trabajadores están expuestos a múltiples abusos y a situaciones de violencia física, psicológica y sexual. Debido a que la mayoría de estos abusos se dan en el marco de actividades laborales ilegales o no registradas, es muy difícil determinar su magnitud real.

- **La comunidad**

Es el espacio físico, político y social en el que los niños y las niñas viven y crecen, en el que interactúan social y o incluso políticamente, cuando existen los espacios adecuados de participación infantil. Está constituido por las realidades económicas, sociales y culturales y por las actitudes, creencias y costumbres propias del lugar concreto de que se trate. Estas pueden ser más o menos favorables o perjudiciales para los niños y las niñas en general o para algunos grupos en concreto, incidiendo en la probabilidad de que sufran violencia. Pueden sufrir violencia en sus comunidades cuando se encuentran en situaciones de pobreza o exclusión social, cuando la inseguridad ciudadana es generalizada y los índices de delincuencia son altos o cuando existe discriminación hacia ciertos colectivos y la violencia contra ellos está socialmente aceptada. Cuando los niños y las niñas cuentan con espacios de participación propios en la comunidad, aumenta considerablemente la protección contra las diferentes formas de violencia.

- **Internet y las redes sociales: las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)**

Aún siendo un espacio positivo para el aprendizaje y el desarrollo, la red está llena de riesgos para los niños y las niñas que se convierten con frecuencia en víctimas de las nuevas formas de violencia contra la infancia en Internet, como el “grooming”, el

“sexting” o la producción y distribución de imágenes y grabaciones audiovisuales de abusos sexuales u otro tipo de violencia en internet. Están expuestos, en condición de receptores de información, a publicidad agresiva, correo electrónico no deseado, contenidos violentos, de incitación al odio, racistas, pornográficos y/o engañosos que pueden hacerles daño.

Como usuarios de redes sociales y otro tipo de plataformas on-line o chats a menudo son objeto de intimidación, hostigamiento, acoso o coacción, siendo engañados o persuadidos para revelar información personal o citarse con extraños y participar en actividades sexuales.

FACTORES DE RIESGO

No existe ningún patrón o causa concreta que explique o pueda anticipar cuándo se producirán situaciones de violencia contra los niños y las niñas. Existen, sin embargo, diferentes factores que pueden contribuir a propiciar contextos donde la violencia puede ocurrir. Las investigaciones más relevantes de los últimos años defienden un modelo ecológico que explica cómo diversos factores se interrelacionan y acumulan aumentando la probabilidad de los niños y las niñas de sufrir violencia (Appleyard, 2005).

A continuación se presentan una serie de factores de riesgo asociados a la violencia contra niños y niñas destacados por Naciones Unidas (2006) y la Organización mundial de la salud (2009):

- **Individuales**

Los cuidadores jóvenes o que tienen enfermedades físicas o mentales, deficiencias cognitivas o estados emocionales como sentimientos depresivos, baja autoestima o de ineptitud ante las funciones parentales están en mayor riesgo de presentar conductas violentas. Asimismo, es un factor de riesgo haber experimentado violencia en la infancia (Dixon, 2009). El distanciamiento emocional o falta de vinculación entre el cuidador y el niño o niña, el desconocimiento de las etapas evolutivas de los niños o las expectativas irreales en cuanto a los comportamientos de los hijos en función de la edad, aumentan el riesgo de violencia. Otro factor de riesgo es que los padres crean en la eficacia del castigo físico como método para educar a sus hijos (Strauss & Donnelly, 2001).

Padres o cuidadores que practican el consumo excesivo de alcohol o estupefacientes, que participan en actividades delictivas o viven aislados de la sociedad son más propensos a comportarse violentamente con los niños y las niñas (Organización mundial de la salud, 2009).

Hablar de factores de riesgo referidos a los propios menores de edad no sugiere de ningún modo que estos sean responsables de la violencia en su contra, pero existen características individuales de los niños y las niñas que pueden implicar retos

o dificultades para los cuidadores a su cargo y aumentar el riesgo de violencia. Estos factores pueden incluir ser un hijo no deseado o que no responde a las expectativas de sus cuidadores por razón de su sexo, aspecto, temperamento, enfermedad o discapacidad. Ser un niño o niña menor de 5 años constituye en sí un riesgo ya que es el grupo más vulnerable y la violencia contra él permanece más oculta y es más difícil de detectar.

- **Relacionales**

Cuando existen dificultades dentro de la dinámica familiar es también probable que estas se expresen de manera violenta contra los más indefensos en la familia, los niños y las niñas. Son factores de riesgo para los menores de edad que existan problemas de salud física o mental en algún miembro de la familia, el aislamiento social y que no exista una red de apoyo familiar que ayude a aliviar el estrés (Naciones Unidas, 2006).

La violencia de género ejercida contra las madres por parte de sus parejas aumenta las probabilidades de violencia contra niños y niñas tanto por parte del cuidador abusador como del cuidador víctima (Dixon, 2005). Las situaciones de ruptura familiar y las tensiones y disputas con respecto a la guarda y custodia de los hijos aumentan también las posibilidades de que los hijos sufran violencia (Organización mundial de la salud, 2009).

- **Sociales**

La tolerancia social de la violencia o de algunas formas de violencia y las tradiciones violentas, así como la desigualdad social o de género, los niveles altos de desempleo, la pobreza, la exclusión social y la discriminación son factores económicos, sociales y políticos que aumentan la probabilidad de violencia en la comunidad y contra los niños y las niñas. Cuando en contextos de pobreza y exclusión social no existen políticas públicas adecuadas y ayudas suficientes para las familias y los niños y las niñas, aumenta el riesgo de que se produzcan situaciones de violencia contra ellos (Organización mundial de la salud, 2009).

Son perjudiciales las normas culturales que imponen roles de género rígidos para hombres y mujeres, así como las que establecen jerarquías estrictas en la estructura familiar y rebajan la importancia de los niños y las niñas en las relaciones familiares o se basan en el autoritarismo y control de los menores como propiedad de los padres.

Otros factores de riesgo globales que aumentan el riesgo de violencia contra la infancia son los conflictos armados, los desplazamientos forzados de personas, los movimientos migratorios y la creciente urbanización.

MITOS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y EL ABUSO SEXUAL

VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

Falsa creencia	Realidad
La violencia contra los niños y las niñas es infrecuente	De acuerdo con el Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas (2011), estos siguen siendo víctimas de todo tipo de violencia tanto en el hogar, como en sus escuelas, los sistemas de protección, los sistemas judiciales y la sociedad
La violencia y el amor no pueden coexistir en las familias	Se piensa que las familias que mantienen prácticas violentas mantienen siempre relaciones negativas con sus hijos. Sin embargo, la mayoría de padres y madres quieren a sus hijos. Esta coexistencia de violencia y amor hace que los niños y las niñas crezcan creyendo que la violencia es normal y aceptable
Cuando la relación con las personas que cometen actos violentos contra los niños y las niñas es cercana, las consecuencias no son tan graves	Cuanto más cercana es la relación con el agresor, más difícil resulta recuperarse de la violencia y aprender a amar y confiar en los demás
No es obligatorio denunciar los actos de violencia contra un niño o niña cuando ocurren dentro de la familia	La violencia contra los niños y las niñas nunca es aceptable, es igual de grave que la violencia contra un adulto y siempre debe denunciarse
Las personas que cometen actos violentos contra los niños y las niñas son fácilmente identificables	Las personas que son violentas con los niños y las niñas no tienen un perfil específico, no suelen tener enfermedades mentales ni problemas de adicción, sino que suelen ser personas funcionales dentro de su comunidad
Las personas que cometen actos violentos contra los niños y las niñas son generalmente desconocidas	La mayoría de los agresores son familiares o personas cercanas y de confianza para los niños y las niñas
La violencia contra los niños y las niñas es fundamentalmente física	Visión clásica de la violencia que prioriza las lesiones físicas graves y la violencia sexual, mientras deja de lado los abundantes casos de niños y niñas en situación de abandono, negligencia, violencia física "leve" o socialmente aceptada, y violencia psicológica y afectiva
La violencia contra los niños y las niñas suele ocurrir solo en familias de pocos recursos, de minorías o marginadas	No hay evidencia alguna de que la violencia ocurra más en un estrato socioeconómico que en otro. La violencia contra los niños y las niñas cruza todas las fronteras y se da en todas las sociedades sin importar el estatus social, económico o educativo
La violencia siempre se transmite generacionalmente	No todos los agresores han sido víctimas de violencia ni todos los niños y las niñas víctimas serán agresores de mayores
La mayoría de niños y niñas que sufren actos de violencia hacen algo para merecerlo	Los niños y las niñas siempre son las víctimas y la responsabilidad por la violencia es siempre del adulto
Los indicios psicosociales de que un niño o niña está sufriendo actos de violencia no son tan importantes como los médicos	Los conocimientos del área psicoafectiva son de vital importancia para entender e identificar correctamente las situaciones de violencia contra niños y niñas
Para realizar una intervención se debe tener certeza total que ocurre un caso de violencia	Es importante actuar ante cualquier sospecha razonable de violencia contra un niño o niña, como medida preventiva y priorizando el deber de protección del niño o niña frente a otras consideraciones o cautelas

Fuentes: Devoncap (2011), Observatorio de la Infancia (2006), Save the Children (2006b)

ABUSO SEXUAL

Falsa creencia	Realidad
La violencia sexual suele ocurrirles a las niñas y no a los niños	Aunque es más frecuente en niñas, muchos niños sufren también violencia sexual
Las personas que violentan sexualmente a niños y niñas son exclusivamente hombres	Tanto hombres como mujeres pueden ser agresores sexuales contra niños y niñas
La violencia sexual contra niños y niñas ocurre siempre con violencia física	Es frecuente que los agresores se valgan de la relación de confianza o poder sobre el niño o niña, o utilicen amenazas o chantajes para someterlos sin necesidad de usar fuerza física
La violencia sexual contra niños y niñas solo es grave si hay penetración	La violencia sexual, con o sin contacto físico, es grave siempre y deja secuelas dolorosas y traumáticas
La violencia sexual contra niños y niñas ocurre porque las madres o padres lo permiten y no protegen adecuadamente a los hijos e hijas	Ninguna madre o padre puede estar alerta durante las 24 horas del día, la responsabilidad de la violencia sexual es siempre del agresor
Los niños y las niñas podrían evitar las situaciones de violencia sexual si quisieran	Los niños y las niñas son engañados, amenazados o manipulados fácilmente porque el agresor se vale de la relación de cercanía y confianza. Muchas veces los niños sienten miedo, culpa y ambivalencia y no saben qué hacer ni a quién acudir
Si un niño o niña sufre violencia sexual no lo puede mantener en secreto	El niño o niña no comunica la situación de violencia sexual porque la situación lo puede tener paralizado o asustado. Muchas veces teme las represalias del agresor o las consecuencias de la revelación para su familia. En otros casos, el agresor puede convencer al niño de que la situación de violencia es algo normal. O incluso la situación puede generar sentimientos de vergüenza y culpa que impiden al niño contar lo que le pasa
Los niños y las niñas mienten o inventan historias de haber sufrido violencia sexual para llamar la atención o por ser influenciados por otras personas	Siempre hay que creer al niño o niña o concederle el beneficio de la duda. Raramente los niños inventan historias de abuso sexual. Los casos de fabricación de violencia sexual por parte de los niños y las niñas son muy escasos. Casi todos los casos de violencia sexual son verdaderos

Fuente: Save the Children (2006b)

INDICADORES DE POSIBLES SITUACIONES DE VIOLENCIA

La experiencia de violencia es abrumadora tanto para los niños y las niñas como para los adultos. La violencia paraliza y bloquea la capacidad de pensar y, por tanto, muchas veces resulta imposible para la víctima comunicar la situación en que se encuentra o entender que está siendo agredida. Igualmente difícil es identificar claramente las situaciones de violencia contra los niños y las niñas. Sin embargo, a pesar de que no siempre tienen capacidad o herramientas para expresar o denunciar lo que les ocurre, los niños y las niñas dan pistas de las situaciones que están viviendo a través de su comportamiento. Cambios en la manera de actuar, en sus intereses o forma de expresarse pueden ser debidos al estrés que genera vivir distintas situaciones de violencia. Es importante estar alerta y conocer los posibles cambios físicos, conductuales y emocionales para lograr

una detección e intervención temprana y eficaz. No obstante, es necesario recordar que ciertos cambios en el niño o niña no significan necesariamente que esté pasando por una situación de violencia, por lo que se debe prestar especial atención a la combinación de indicadores, a los comportamientos extremos o a los cambios bruscos y llamativos de comportamiento. A continuación se proponen algunos indicadores de violencia contra la infancia que pueden ser interpretados como señales de alarma (Devoncap, 2011):

- **Síntomas físicos**

- Presencia de moretones, quemaduras, cicatrices, huesos rotos, lesiones continuas o inexplicables
- Infecciones urinarias, irritación vaginal o anal, sangrado o comezón
- Enfermedades de transmisión sexual
- Dolencias crónicas, dolores de estómago, vómitos, trastornos alimentarios

- **Cambios en hábitos**

- Masturbación inapropiada, excesiva o en público
- Pesadillas, miedo a regresar a casa o a ir a un lugar en particular o a estar cerca de una persona en particular
- Mentiras constantes
- Huida de casa, delincuencia o vandalismo

- **Comportamientos inadecuados para la edad**

- Volver a chuparse el pulgar
- Mojar la cama después de haber aprendido a controlar esfínteres
- Ataques de niños mayores a niños menores
- Asumir responsabilidades de adultos
- Actividad sexual precoz o promiscuidad
- Abuso de alcohol o drogas

- **Dificultades educativas**

- Marginación
- Quedarse dormido en clase o dificultad extrema para concentrarse
- Fracaso escolar

- **Dificultades emocionales**

- Depresión, fobias
- Lesiones auto infligidas
- Violencia contra los animales
- Falta de espontaneidad
- Cambios bruscos en el estado de ánimo

EL ROSTRO CRUEL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

De acuerdo con las definiciones de Naciones Unidas (2011) y las conclusiones del Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas, se propone a continuación una relación, no exhaustiva, de las formas de violencia a las que están expuestos más habitualmente los niños y las niñas en los distintos ámbitos en los que viven, se relacionan e interactúan con otros. Es común que diferentes tipos de violencia se presenten en conjunto, siendo frecuente que la violencia psicológica o emocional se dé junto con otras formas de violencia, ya que esta suele tener un efecto acumulativo.

Descuido o trato negligente

Se refiere a la falta de atención de las necesidades físicas, psicológicas y afectivas del niño o niña. No protegerlo del peligro o no proporcionar los cuidados necesarios aun cuando las personas responsables de su cuidado cuentan con los recursos, conocimiento y acceso a servicios precisos para ello.

–Descuido físico: cuando no se les protege del daño al no vigilarlo o cuando se desatienden sus necesidades básicas como la alimentación, vivienda, higiene y vestimenta adecuada

–Descuido emocional: cuando existe una carencia de apoyo y amor; falta de empatía y disponibilidad de los cuidadores, por estar involucrados en situaciones dañinas tales como relaciones violentas, consumo excesivo de alcohol y drogas, entre otras

–Descuido a la salud física o mental: cuando no se proporciona la atención médica y los cuidados de salud adecuados

–Descuido educativo: cuando los cuidadores no cumplen con las normas sobre escolarización de los niños y las niñas y cuando no se ocupan de otros aspectos fundamentales de su educación y socialización

–Abandono: cuando los cuidadores no ejercen su responsabilidad parental en ningún grado

Violencia psicológica

Puede considerarse como violencia psicológica toda forma de agresión verbal y psicológica que afecte el bienestar emocional de un niño o niña. El Comité de los derechos del niño ha llamado expresamente la atención sobre este tipo de violencia ya que con frecuencia pasa desapercibida.

- Cualquier forma de mensaje perjudicial persistente, tal como hacerles creer que no son importantes, amados ni queridos, que corren peligro, que no sirven para nada o solo para satisfacer las necesidades de otros
- Asustarles y amenazarles, rechazarles, aislarles, ignorarles o discriminarles
- Desatender sus necesidades emocionales transmitiendo desinterés por su bienestar
- Insultarles, humillarles, menospreciarles, ridiculizarles o herir sus sentimientos
- Exponerles a violencia contra otros dentro del hogar o en otros ámbitos
- Someterles a régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes
- Someterles a intimidación o acoso, por ejemplo, a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Violencia física

La violencia física es la forma más evidente y llamativa de maltrato. Comprende actos tanto intencionales como no intencionales, que pueden provocar secuelas físicas graves o fatales. La violencia física se manifiesta mediante golpes, cortes, quemaduras, mutilaciones, sacudidas, palizas, entre otras acciones.

Los castigos corporales también deben ser entendidos como violencia física. En general, son ampliamente aceptados como un método de crianza y educación. Los castigos corporales consisten en el uso de la fuerza física, con la intención de causar cierto dolor o malestar, generalmente leve. Las expresiones más habituales de este tipo de castigo son los golpes con la mano (bofetadas o azotes), golpes con objetos (cinturones, zapatos, varas), puntapiés, empujones, zarandeos, quemaduras leves, tirarles del pelo o las orejas, obligarles a permanecer en posiciones incómodas, entre otras.

El Comité de los derechos del niño alerta que el castigo corporal es siempre degradante e incompatible con la integridad y dignidad de los niños y las niñas, sin importar la intención o intensidad del castigo.

Abuso sexual y otras formas de maltrato sexual

El abuso sexual infantil se puede definir como los contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual implica una relación asimétrica de poder, información y entendimiento, así como la ausencia de consentimiento válido por parte del niño o la niña. En la mayor parte de las ocasiones, el abuso se basa en la desigualdad,

la manipulación de la confianza, el engaño o la amenaza y se produce sin que haya violencia física. En la mayoría de los casos, el abuso sexual ocurre en el seno de la familia o en el ambiente cercano de los menores de edad. Puede tener graves y persistentes consecuencias en la salud física y psíquica de los niños y las niñas que los padecen.

También se consideran abuso sexual las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión o coacción.

Otras formas de maltrato sexual son la explotación sexual con fines comerciales, la trata de seres humanos, los matrimonios forzados, la utilización de niños en la prostitución o la pornografía infantil, entre otras formas. Estas formas de violencia comprenden casi siempre el abuso sexual por adultos y una remuneración o beneficio económico para los adultos o para los propios niños. La explotación sexual de la infancia constituye una forma de violencia que puede implicar formas contemporáneas de esclavitud (I Congreso mundial sobre la explotación sexual de la infancia celebrado en Estocolmo, 1996).

La persecución, el hostigamiento, el acoso, los golpes, las humillaciones o los castigos por razón de la orientación o la identidad sexual también son formas de maltrato sexual.

Tortura y tratos inhumanos o degradantes

Se refiere a todos los actos de violencia contra un niño o niña con el propósito de obligarle a confesar o castigarle extrajudicialmente por conductas ilícitas o delictivas. Por lo general, este tipo de violencia es ejercida por las fuerzas de seguridad y agentes del orden público, por los profesionales de las instituciones públicas de tutela como los centros de menores, centros de reforma o correccionales, o por otros funcionarios públicos con autoridad sobre los niños y las niñas. Están especialmente expuestos a este tipo de violencia los niños en conflicto con la ley, los “niños de la calle”, los niños indígenas o pertenecientes a minorías étnicas, los niños migrantes y los menores no acompañados.

Prácticas perjudiciales

Se denominan así ciertas formas de violencia contra los niños y las niñas que son comunes en algunas sociedades o culturas y que se llevan a cabo de acuerdo con tradiciones contrarias al respeto de los derechos de la infancia. Entre otras, son especialmente graves y dañinas la mutilación genital femenina, los ritos de iniciación violentos o degradantes como las inspecciones genitales en niñas como prueba de virginidad, el matrimonio forzado, la esterilización forzada, la uvulectomía o los exorcismos, entre otras.

Violencia en y por los medios de comunicación

Cuando la prensa y otros medios de comunicación publican noticias sobre hechos distorsionados que transmiten una imagen negativa y estereotipada de los niños y las niñas o de ciertos colectivos más marginados y desfavorecidos, contribuyendo a su discriminación y estigmatización, están ejerciendo violencia contra la infancia. La publicación de imágenes o datos que no respetan la intimidad y la dignidad de los niños y las niñas también puede ser considerada una forma de violencia.

CONSECUENCIAS HABITUALES DE LA VIOLENCIA

La violencia contra los niños y las niñas, en sus diferentes manifestaciones, conlleva numerosos efectos negativos para su desarrollo pleno en el plano físico, cognitivo, emocional y social (Lawson, 2009). Los profesionales involucrados en la detección, prevención y atención de casos de violencia deben tener en cuenta que no todos los niños presentarán los mismos síntomas o secuelas y que en ocasiones estas son invisibles o muy difíciles de detectar. Los efectos de las situaciones de violencia experimentadas varían en gran manera dependiendo de factores como las características personales del niño o niña, el contexto de la situación violenta, la intensidad y la duración de la violencia y las redes o personas de apoyo con las que se cuenta. Sin embargo, es importante señalar que aun cuando algunos niños no presenten manifestaciones externas de sufrimiento, cada niño y niña tiene derecho a ser protegido y atendido con el mismo respeto, empatía y dedicación frente a la violencia (Maldonado, 2007).

Es común que las consecuencias de vivir un acto o repetidos actos de violencia sean similares, independientemente del tipo que sea. Algunas de las consecuencias habitualmente asociadas a la violencia son las siguientes:

- **Cognitivas**

Sin necesidad de fuertes golpes o lesiones, la exposición recurrente de niños y niñas a situaciones violentas causa deterioros cerebrales y del sistema nervioso y neuropsicológico (Watts-English 2006). La constante sensación de miedo e incapacidad para predecir el comportamiento de los otros en su ambiente contribuyen a la hiperestimulación de ciertas áreas del cerebro así como al daño de las conexiones neuronales. En general, es posible que la violencia experimentada de manera continua genere la disminución de la eficiencia del cerebro, manifestando como consecuencias dificultades de memoria y aprendizaje o trastornos de hiperactividad o déficit de atención (Appleyard, 2005), lo que suele tener consecuencias en el rendimiento escolar.

- **Emocionales**

Los niños expuestos a situaciones violentas tienen más probabilidades de presentar trastornos depresivos, ansiosos y psicossomáticos (Moylan, 2010). Asimismo, estudios muestran que son más propensos a emociones negativas como la rabia y la disociación, como mecanismo de defensa ante las situaciones de violencia vividas (Lawson, 2009). Por otro lado, la violencia afecta la competencia social de los niños y las niñas, así como a su autoimagen y sus relaciones con otros (Appleyard, 2005). Es común que en sociedades donde los niños y las niñas sufren situaciones de violencia que no son detectadas o que son toleradas, estos presenten dificultad para identificar sus emociones, hablar de ellas o controlarlas, lo que muchas veces limita su capacidad de identificar y reconocer las emociones de otros y empatizar con ellas (Schaffer, 2009). Todo ello aumenta las probabilidades del aislamiento y los sentimientos de miedo e incapacidad para confiar en otros (Maldonado, 2007).

- **Físicas**

Los efectos físicos inmediatos de la violencia pueden ser relativamente pequeños o pasajeros, como moretones o cortes, o severos y permanentes, como fracturas o hemorragias. Dentro de las consecuencias físicas es habitual el “síndrome del niño sacudido”, especialmente en niños y niñas de corta edad, como un conjunto de manifestaciones de la violencia física que incluyen vómitos, dolor al respirar, convulsiones, conmoción cerebral y a veces la muerte (Maldonado, 2007). Las investigaciones al respecto demuestran que los niños expuestos a la violencia en general son más propensos a dolores somáticos y a tener problemas recurrentes de salud (Lawson, 2009).

Algunos estudios señalan que los adultos que fueron víctimas de violencia durante su infancia tienen más probabilidades de padecer problemas físicos como la artritis, asma, bronquitis, úlceras o alergias (Springer, Sheridan, Kuo, & Carnes, 2007).

- **En el comportamiento**

Las manifestaciones conductuales de la violencia pueden expresarse por omisión o por exceso. Algunos niños y niñas manifiestan comportamientos disruptivos y violentos, escondiéndose bajo una imagen de dureza (Moylan, 2010), mientras que otros presentan poca iniciativa y se muestran retraídos (Turner & Muller 2004). De igual manera, pueden mostrarse temerosos ante las situaciones sociales, ya que el comportamiento violento del entorno no permite establecer patrones predecibles de conducta para los otros (Grusec & Goodnow, 1994). Asimismo, las agresiones de las que han sido víctimas puede llevar al niño a imitar el comportamiento violento y hace más probable que reproduzca ese patrón en sus relaciones interpersonales, incluso con sus padres o cuidadores (Brezina, 2000). Pueden entender e interiorizar la violencia como una respuesta eficaz e incorporarla a sus relaciones (Straus, 2001). Los niños que sufren alguna forma de violencia tienen más probabilidad de desarrollar comportamientos de bullying o acoso a otros niños y comportamientos violentos con sus pares (Wolfe, 2009), así como de sufrirlos. Algunos estudios establecen la relación entre la violencia sufrida y las conductas delictivas, el embarazo no deseado o el consumo excesivo y precoz de drogas y alcohol (Maldonado, 2007).

- **Sociales**

Las consecuencias de la violencia en los niños y las niñas no solo afectan a estos y a su relación con su entorno familiar y cercano. La violencia contra la infancia es un problema social. La Organización mundial de la salud (2009) ha señalado que la exposición a diversas formas de violencia durante la infancia está asociada a factores y comportamientos de riesgo en la edad adulta. Entre estos se encuentra una gran vulnerabilidad frente a la revictimización, ya que el trauma generado por la violencia en la niñez es muchas veces disociado impidiendo cualquier posibilidad de procesamiento y elaboración de respuestas para evitar su repetición (Hulette, 2011). Los niños y las niñas expuestos a la violencia son más propensos a la depresión, tabaquismo, obesidad, comportamiento sexual de alto riesgo, problemas

de adicción y a las enfermedades en las que estos factores de riesgo normalmente degeneran (Goodman, 2010). Puede decirse, por tanto, que la violencia contra los niños y las niñas genera un alto coste social y de salud pública.

MUESTRA DE CASOS

Se recogen aquí una serie de casos recientes de violencia contra niños y niñas de los que ha tenido conocimiento Save the Children en el marco de su trabajo de investigación e intervención. Se trata de una pequeña muestra de casos ocurridos en España y que reflejan distintas formas de violencia contra la infancia y en diferentes ámbitos, como el hogar, las instituciones públicas, la red o la escuela. No son más que la punta del iceberg de una realidad poco documentada y demasiado ignorada que sin embargo afecta a cientos de miles —tal vez millones— de niños sólo en España. Estos casos ponen de manifiesto la necesidad de actuar de manera urgente para prevenir todos los tipos de violencia y para actuar de manera inmediata para asegurar la protección y la atención de los niños y las niñas que están sufriendo cualquier tipo de violencia.

Los nombres de los niños y las niñas y otros datos relativos a los casos han sido cambiados u omitidos para preservar la intimidad y la seguridad de las personas implicadas.

CASO I

“[...] A pesar de su corta edad [6 meses en el momento del fallecimiento], Marta, cuyo nacimiento no se inscribió por sus padres biológicos en el Registro Civil debiendo acordarse la misma judicialmente tras su fallecimiento, nunca recibió atención médica, general o especializada, no habiendo sido vacunada ni tratada de sus dolencias y ello aunque, en el momento de su fallecimiento, presentaba fracturas producidas en momentos próximos al óbito, y, además, nódulos óseos en las costillas séptima derecha y octava izquierda procedentes de otras fracturas anteriores en el tiempo, con semanas de evolución, que debían provocarles a la menor dolor constante, incluso al respirar, y llanto igualmente constante que debía incrementarse en cuanto era movida por cualquier circunstancia (alimentación, limpieza o simplemente para tratar de calmarla).

En tales circunstancias, en horas no determinadas pero probablemente a lo largo del día 3 ó 4 de enero de 2007, uno de los dos acusados, sin que se haya podido determinar cuál, zarandeó a Marta de forma violenta y continuada lo que le provocó una hemorragia subdural que determinó que la menor comenzase a sufrir un cuadro de disminución de conciencia así como alteraciones varias, como vómitos y pérdida de color; no obstante lo cual, y aun siendo conscientes de lo sucedido y de la necesidad de avisar a los servicios sanitarios, [los acusados] optaron, simplemente, por dejar pasar la hora hasta que en la mañana del día 5 de enero, en el que Marta sufrió nuevos golpes que le provocaron la fractura de dos costillas, hematomas varios y nuevamente resultó mordida, con bastante fuerza, por su madre, fue objeto otra vez, y en este caso con una mayor violencia e

intensidad aún, de un zarandeo reiterado que le provocó una importante hemorragia epidural en zona occipital, un intenso hematoma subdural en región parieto temporal derecha, con extensión a la línea interhemisférica y focos hemorrágicos subaracnoideos en lóbulos parietales y frontal derecho que determinaron, con el paso del tiempo, que la misma entrase en un estado semicomatoso y que posteriormente dejase de responder a estímulos externos produciéndole finalmente la muerte.”

(Extractos de la Sentencia del Tribunal Supremo 1007/2012)

CASO 2

“Luis y Tomás son dos hermanos de siete y cinco años, respectivamente. En 2008, cuando tenían tres y un año, sus padres se separaron conservando la madre la guarda y custodia. Al padre se le concedió un régimen de visitas amplio que incluía fines de semana alternos con pernocta y una tarde semanal.

Ya en el primer año de las visitas, la madre de los niños comenzó a observar en el hijo mayor un comportamiento extraño, que en un principio atribuyó al impacto de la separación. Pero al consultarlo con una psicóloga, ésta le alertó de que comportamientos con una carga sexual tan explícita en un niño de corta edad podían ser reflejo de abusos por parte de algún adulto del entorno. [...]

Durante los meses en los que las visitas se produjeron sin supervisión, los menores relataron graves abusos sexuales, que implicaban también a Tomás, el hijo pequeño, que describió todo tipo de tocamientos e introducción de objetos por el ano.

La madre ha interpuesto desde entonces un total de cuatro denuncias (2011), sustentadas en informes de pediatría, que en el caso de Tomás incluían fisuras anales. Uno de los juzgados que investigan las denuncias en la vía penal solicitó un informe (complementario a los aportados en las denuncias) al psicólogo del servicio de salud de la Comunidad Autónoma que trata a los niños. El profesional, en este informe, tras realizar una descripción de la evolución del menor en los últimos tres años, afirma que el niño presenta síntomas compatibles con el abuso sexual (encopresis o incontinencia fisiológica e hipersexualización, entre otros). Tras recibir esta prueba, el juez ordena realizar una nueva exploración del niño con presencia del Fiscal, Abogado defensor y una psicóloga en la que el niño, a pesar de lo inadecuado del entorno, manifiesta de manera explícita estar siendo abusado.

El juez solicita después un “examen de la credibilidad” del testimonio de los dos niños, que es realizada por dos profesionales sin especialización en abuso sexual infantil. Tras una sola sesión, conducida con una metodología que no invitaba a los menores al testimonio espontáneo, las forenses concluyeron poniendo en duda la credibilidad de los menores. Con base en este informe los dos juzgados de instrucción encargados de investigar los hechos denunciados deciden dictar autos de sobreseimiento en noviembre y diciembre de 2011. En vía civil se ha dictado un régimen de visitas supervisadas en un Punto de encuentro familiar de la Comunidad Autónoma.”

(Resumen realizado por una abogada colaboradora de Save the Children que investiga el caso)

CASOS 3 / 4

“Xiu es un adolescente de origen chino de 12 años de edad, se encuentra en el primer año de la ESO y hace apenas dos años llegó a Madrid. Desde hace unos meses es víctima de acoso escolar por parte de un grupo de adolescentes del tercer año del IES, se burlan de que aún no habla bien el español, le ponen zancadillas cuando pasa por los pasillos, le ridiculizan en público y lo coaccionaron dándole droga y exigiéndole dinero a cambio. El hecho fue detectado por una educadora y se informó a los agentes tutores, quienes en colaboración con el centro educativo han intervenido para brindarle protección y ayuda.”

“Mario es un adolescente de 13 años de edad y se encuentra en el primer año de la ESO en un Instituto de la Comunidad de Madrid. Desde que llegó a este centro educativo es víctima de acoso de escolar por parte de dos adolescentes de cursos superiores. La situación de acoso se produce en el patio, en las canchas de fútbol y en los pasillos del centro educativo, donde le amenazan con darle palizas que van a grabar con el móvil y a colgar en youtube, se burlan de él, le quitan el balón a la fuerza, golpeándole y ofendiéndole si está jugando con sus compañeros y le pegan en la cabeza. La orientadora del centro educativo está interviniendo en el caso, después de que los padres de Mario se acercaron al centro educativo para contar la situación de violencia.”

(Casos reportados por una educadora social de Save the Children)

CASO 5

“Terrence nació el 12 de agosto de 1991 en un Estado de África Occidental donde su familia se dedicaba a la agricultura y al pastoreo. Su madre murió cuando tenía 2 años y su padre unos años después, quedándose huérfano junto con su único hermano. Se ven obligados a abandonar su tierra debido a conflictos violentos en el país e inician una dramática lucha por su supervivencia atravesando muchos países de África Occidental y el Magreb hasta que llegan a Marruecos, donde se quedan un año mendigando hasta conseguir el dinero suficiente para viajar a España.

En julio de 2008 los hermanos se separan en la ciudad de Nador subiendo a dos embarcaciones diferentes para llegar a las costas españolas. Durante el viaje se estropea el motor de la embarcación en la que viaja Terrence, quedando a la deriva. Sin agua, ni víveres, se ven obligados a beber el agua del mar y a remar con sus manos. En esa travesía fallecen 13 personas que se ven obligados a tirar al mar. Finalmente, seis días más tarde son rescatados por una embarcación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y llegan a Almería, donde Terrence es hospitalizado por su grave estado de salud.

Al salir es detenido por estancia irregular e ingresa en un CIE donde permanece 39 días. Allí coincide con personas que viajaron en la otra embarcación y le dicen que su hermano murió en el trayecto. Esto supone para él un gran golpe y entra en un estado de absoluta tristeza y desolación. Un informe de un organismo público lo describe así:

“[...] se perciben claros síntomas de un Trastorno Estrés Postraumático, con ansiedad, tristeza, rememoración de las situaciones vividas, crisis de angustia

cuando se le vienen imágenes de la gente que ha visto muerta, sensación de miedo y temor sin causa objetiva externa, dificultades importantes para conciliar el sueño y rumiación persistente sobre sus preocupaciones actuales y sobre los acontecimientos anteriormente vividos”

El 12 de enero de 2009, con 17 años (según consta en su pasaporte y partida de nacimiento originales), Terrence es tutelado de urgencia por una Comunidad Autónoma. El centro de primera acogida en el que es ingresado, decide hacerle una prueba radiológica para determinar su edad en una clínica privada, cuyo informe concluye que “la edad más probable se sitúa en torno a los 18 años”. En junio de ese mismo año, el organismo que lo tutela denuncia a Terrence por un delito de falsedad documental por la información sobre su edad reflejada en el pasaporte. Sin más trámites, y sin la intervención de la Fiscalía, la comisión de tutela cesa la tutela y Terrence se ve obligado a abandonar el piso de acogida en el que vivía, sin tener a donde ir:

En este momento entra en contacto con un abogado e impugnan el cese de tutela. Un año después, en julio de 2010, el juez le da la razón y declara la nulidad del cese de tutela, considerando que la Comunidad Autónoma no debía haber cesado su tutela porque era menor de edad.”

(Caso proporcionado por la Fundación Raíces)

CASO 6

Su sueño, trabajar en España: su pesadilla, 8 meses de esclava sexual en Madrid.

“Soy Ana, paraguaya. Me críe en el campo con mis abuelos y mis cuatro hermanos pequeños. Yo me encargaba de todo, limpiar, de mis hermanos, me levantaba muy temprano, a las 4 am, y luego iba a la escuela. Estaba muy cansada de la situación, estaba harta, ¿qué podía esperar en Paraguay?

Mis amigas me contaban que en España había mucho trabajo, que se ganaba mucho dinero y que se vivía bien. Todas teníamos el mismo sueño: viajar a España. Un amigo nos dijo que conocía a la agencia que organizaba todo el viaje. Ellos me buscaron el trabajo y se encargaron de todo. Me compraron ropa, me explicaron cómo pasar como turista, pagaron el pasaje y me dieron los 500€ para pasar la frontera.

Viajé con diez chicas más, estuvimos unos días en Roma y llegué a Madrid, donde nos recogieron y nos llevaron a una casa. Estaba muy cansada, hasta el día siguiente no me di cuenta donde estaba. Entró una mujer, muy maquillada y borracha, nos dio ropa y nos dijo “pónganse guapas para trabajar”

Estuve en ese infierno, 8 meses, obligada a acostarme con cientos de hombres, a realizar prácticas que nunca imaginé. Siempre pensando en escapar, pero ¿cómo? Estaba todo el día controlada, cada vez que me negaba a algo, me pegaban palizas, me castigaban aislada y sin comer. Tenía mucho miedo. Me obligaron a consumir alcohol y drogas, cocaína, con los clientes. A veces, sentía ganas de llorar con los clientes, quería contarles, pero no me atrevía.

Un día llegó la policía y me detuvo por no tener papeles. Nos llevaron a la comisaría, tenía mucho miedo, pero conté la verdad. La policía me ofreció ir a un centro de atención y accedí. Gracias a APRAMP he podido entender la situación que viven miles de chicas paraguayas en España, que todo forma parte de un engaño desde mi país, para abusar de nosotras, para ganar dinero a nuestra costa. Denuncié, y asistí al juicio por videoconferencia, me hicieron mucho daño.

He podido iniciar una nueva vida aquí, trabajo ayudando a identificar a mujeres en esta situación.”

(Testimonio de una menor de edad proporcionado por APRAMP)

CASO 7

- Hombre: pues...tngo tu msn , tuenti y demas.../ si no qieres q la gente se entere...
- Niña: esk no me akuerdo de kien eres/ de donde eres y komo te llamas
- Hombre: malote_boy/ Fuenla , Pepe
- Niña: ok y k kieres
- Hombre: tu qieres q todo tu tuenti , todo fuenla , todo madrid te vea la caara y las tetas?
- Niña: No
- Hombre: yo si qieres lo puedo hacer subir las fotos a internet , pasar eventos en tuenti a gent de fuenla y q corra como la polvora
- Niña: no no
- Hombre: pues...vas a tener q poner la cam y jugar como yo t diga ok? [...] como qieres hacer las cosas , por las venas o por las malas?
- Niña: x las venas
- Hombre: nadie se enterara de las fotos/ y de tu carita NADIE/ asiq no llores vale?
- Niña: komo kieres k no llore joder
- Hombre: tu sabes q t intentastes pasar d lista, y te a podido salir el tiro por la culata no?
- Niña: pero x favor borra eso x favr
- Hombre: por las malas , k se entere todo el mundo de tu msn , d tu cara , d tus tetas.../ o por las buenas.../ haras lo q te diga de vez en cuando , y esas fotos se kedaran olvidadas ok?
- Niña: vale vale

(Conversación de chat proporcionada por la Brigada de Delitos Informáticos de la Guardia Civil perteneciente a una investigación sobre pornografía infantil)

CASO 8

“[...] Hasta el mes de enero de 2008 [no] se detectó anomalía alguna en la crianza de las menores [de 2 meses de edad], quienes eran atendidas normalmente en todas sus necesidades recibiendo atención médica, siendo vacunadas y tratadas de sus dolencias cuando lo precisaron, situación que cambió a principios del mes de enero de 2008, cuando la acusada en múltiples y reiteradas ocasiones procedió a zarandear con considerable fuerza, a sus hijas menores Aurora y Marina, quienes habían nacido sin evidencia de alteración cerebral alguna presentando Aurora el día 12 de febrero de 2008, cuando fue ingresada, en estado de coma, en el Hospital Universitario Central de Asturias, lesiones consistentes en: contusiones frontales bilaterales, contusión con hemorragia cerebral parietal derecha, hemorragia subdural crónica con zona de resangrado, hipodeneidad en ambos hemisferios cerebrales, encefalopatía anóxica de origen traumático, hipertensión endocraneal por hidrocefalia, catarata y luxación de cristalino con desprendimiento retiniano extenso en ojo derecho, así como fractura de radio y fémur derechos, lesiones que precisaron la colocación de válvula de derivación de ventrículo peritoneal por hidrocefalia, y rehabilitación; preveyéndose (sic) numerosos ingresos en el futuro, habiendo invertido en su curación 180 días que fueron impeditivos para el desempeño de sus ocupaciones habituales, de los cuales 93 días estuvo hospitalizada. En la actualidad presenta secuelas que son irreversibles, cuales son: parálisis cerebral, encefalopatía grave postraumática, déficit neurosensorial con hipoacusia bilateral y déficit visual, nutrición enteral a débito continuo por colostomía, así como gran invalidez irreversible.

Por su parte la menor Marina sufrió lesiones consistentes en hematoma en región malar derecha, herida lineal en pliegue de mandíbula, erosión en borde de fosa nasal izquierda, quemaduras, fractura parietal bilateral sin afectación parenquimatosa evidente y fractura de arcos costales octavo, noveno y décimo derechos, así como desprendimiento de retina de ojo derecho, lesiones que ha requerido para su curación tratamiento y control pediátrico, neurológico, rehabilitación y cirugía ocular; habiendo invertido en ello 180 días que fueron impeditivos para el desempeño de sus ocupaciones habituales; no sujetando desde los dos meses la cabeza, estando irritable y presentando déficit psicomotor que en la actualidad ha desaparecido quedando como secuela la pérdida de agudeza visual del ojo derecho junto con desarrollo de ambliopía de ojo derecho.”

(Extractos de la Sentencia del Tribunal Supremo 8276/2011)

CASO 9

“Pasados unos dos meses desde el principio de la relación, el acusado ha venido manifestando actos de violencia física y psíquica contra su esposa y las dos hijas de ésta [de 7 y 6 años de edad], con puñetazos, patadas, empujones, golpes, amenazas de muerte a todas ellas, humillaciones, gritos, insultos y menosprecios, dirigiéndose hacia ellas con expresiones tales como: “putas”, “hijas de puta”, “niñas de mierda”, “guarrillas”, “no valéis para nada” y otras del mismo tenor:

Así las cosas, entre enero y febrero de 2009, el acusado duchó a la menor Alicia con agua fría, colocándola posteriormente desnuda sobre el suelo del salón hasta quedase seca, para de nuevo ducharla con agua fría y dejarla de nuevo sobre el suelo, hasta secarse, sin dejarle utilizar toalla alguna y golpeando a su esposa para que no la secase tampoco, sin que conste que ésta sufriera herida alguna.

El día 10 de marzo de 2009, sobre las 23 horas, el acusado asió a la menor Alicia de la ropa y, con el propósito de menoscabar su integridad física, la lanzó contra el suelo, golpeándose en la frente, ocasionándole una herida que precisó sutura, propinándole igualmente diversas patadas cuando la niña permanecía en el suelo.

El día 15 de marzo de 2009, sobre las 19:30 horas, el matrimonio y las niñas regresaron al domicilio familiar tras una comida familiar; dirigiéndose el acusado a Nerea diciéndole que como se “había portado mal, ahora iba a portarse mal él y que se iba al baño y cuando regresara quería ver que le salía la sangre de la frente, de modo que ya podía comenzar a golpearse la cabeza contra la pared, lo que hizo la menor dado el pánico que sentía hacia el acusado.

Al regresar del baño, el acusado igualmente comenzó a dar golpes a Nerea en la cara, pecho, espalda y piernas, hasta que fue a la cocina a por un cuchillo y se lo colocó en la espalda diciéndola que la iba a matar.”

(Extractos de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana de 8/02/2012)

CASO 10

“Laura fue acogida en el sistema de protección de menores de su Comunidad Autónoma a los 14 años. A los 16 años quedó embarazada como consecuencia de la relación con un vigilante de seguridad del centro. A los 11 meses de dar a luz a Miguel, las autoridades tutelares de la Comunidad Autónoma decidieron retirarle abruptamente la tutela de su hijo alegando que Laura no era una buena madre. Laura aún era menor de edad en este momento. Tras presentar numerosas solicitudes de información y denuncias a los servicios de protección de la Comunidad Autónoma por no darle una respuesta sobre la situación, las condiciones y el lugar en que se encontraba Miguel, y tras luchar desesperadamente por saber de su hijo, consiguió averiguar que se encuentra en una situación de acogimiento familiar. Actualmente puede visitarle una vez al mes. Laura remitió su caso al Defensor del Pueblo, quien lo puso en conocimiento del Fiscal General del Estado ante la posibilidad de la existencia de delitos en este caso. Actualmente, dos años después, Laura continúa reclamando la tutela de Miguel y su caso se encuentra pendiente de juicio ante el Tribunal Supremo.”

(Testimonio recogido por Save the Children a través de Amnistía Internacional y reflejado en el Informe anual 2010 del Defensor del Pueblo)

¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA LEY DE MEDIDAS INTEGRALES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA?

LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER

La Convención sobre los derechos del Niño aprobada en 1989⁴ es el tratado internacional que han firmado y ratificado un mayor número de Estados en todo el mundo. El compromiso acordado por la práctica totalidad de la comunidad internacional al firmarlo supone un acuerdo casi universal para el respeto, promoción y protección de los derechos de la infancia. La protección contra toda forma de violencia es uno de los derechos consagrados en la Convención y uno de los mayores retos a abordar para lograr la plena realización de los derechos de los menores de 18 años en todo el mundo.

Los dos Protocolos facultativos de la Convención actualmente vigentes abordan de manera exhaustiva dos formas especialmente graves de violencia contra la infancia: la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía⁵; y la participación de los niños en conflictos armados⁶. En diciembre de 2011 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó un tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño⁷ por el que se establece un sistema de remisión de comunicaciones y denuncias al Comité de los derechos del niño⁸.

La Convención sobre los derechos del niño supone el reconocimiento de los niños y las niñas en todo el mundo como titulares de derechos. Sin embargo, el hecho de que sus facultades estén aún en desarrollo⁹ supone que por sí solos no puedan ejercer sus

⁴ Convención sobre los derechos del niño, Res. 44/25 de la AG, anexo, 44 ONU GAOR Sup. (núm. 49) en 167, ONU Doc. A/44/49 (1989); entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

⁵ Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Res. 54/263 de la AG, anexo II, 54 ONU GAOR Sup. (núm. 49) en 6, ONU Doc. A/54/49, vol. III (2000), entrada en vigor el 18 de enero de 2002.

⁶ Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Res. 54/263 de la AG, anexo I, 54 ONU GAOR Sup. (núm. 49) en 7, ONU Doc. A/54/49, vol. III (2000); entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.

⁷ A/RES/66/138.

⁸ El 24 de febrero de 2012, el Gobierno de España autorizó la firma del Protocolo que al cierre de este informe aún no ha sido ratificado ni ha entrado en vigor.

⁹ Artículo 5 Convención Derechos del Niño. Un estudio del concepto de capacidades en evolución del Niño se lleva a cabo en: Gerison Landsdown, 2005: The Evolving Capacities of the Child, UNICEF Innocenti Research Center, Save the Children.

derechos plenamente. Los padres y cuidadores tienen la responsabilidad primaria de asegurar su bienestar y los poderes del Estado han asumido la obligación de garantizar su realización y de procurar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños y las niñas que se encuentren en su territorio.

La Convención establece unos principios generales que deben regir toda actuación de los Estados en su labor de respeto, promoción y protección de los derechos de los menores de 18 años. Deberán ser todos tratados por igual, sin discriminación alguna, atendiendo siempre a su interés superior; haciendo todo lo posible por hacerles partícipes en la toma de decisiones que les afecten, y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar su derecho a la vida y a su pleno desarrollo¹⁰.

Para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los Estados, la Convención prevé el Comité de los derechos del niño, un órgano formado por expertos independientes ante el que los Estados parte deben presentar informes periódicos que el Comité examina para formular las recomendaciones necesarias para mejorar la acción de los Estados en la defensa, promoción y protección de los derechos de todos los niños y las niñas en su territorio.

Otra función esencial del Comité es la de interpretar y definir el alcance de las obligaciones que emanan de la Convención. Esta función se lleva a cabo con la elaboración de Observaciones generales sobre aspectos concretos de la Convención que orienten la actuación de los Estados en su implementación en el ámbito nacional.

En abril de 2011, el Comité de los derechos del niño publicó su Observación general N°13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Esta observación interpreta y define el alcance de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del artículo 19 de la Convención.

Art. 19

“Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”

¹⁰ Artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención sobre los derechos del niño y Observación general N°12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.

De acuerdo con esta y otras disposiciones de la Convención son obligaciones de los Estados:

- Actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos
- Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27)
- Los Estados partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales, respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos

COMPROMISOS INTERNACIONALES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

El informe de referencia para entender la dimensión de la violencia contra los niños y las niñas y plantear las formas de actuar para su erradicación es el citado Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas de Naciones Unidas¹¹, elaborado por el experto independiente Paulo Sérgio Pinheiro y presentado ante la Asamblea General de Naciones Unidas en 2006. Las conclusiones y recomendaciones de este informe han orientado desde su publicación el trabajo de Naciones Unidas, organizaciones regionales como el Consejo de Europa o la Unión Europea y los propios Estados.

Para impulsar y evaluar la implementación de las recomendaciones de este informe, el Secretario general de Naciones Unidas nombró en septiembre de 2009 una Representante especial sobre la violencia contra los niños y las niñas. Su función consiste en fijar las prioridades para la aplicación de las medidas necesarias para avanzar en la protección de los niños y las niñas contra toda forma de violencia, señalando los avances e identificando los retos pendientes¹².

¹¹ Por recomendación del Comité de los derechos del niño, en 2001 la Asamblea general de la ONU solicitó al Secretario general (Resolución 56/138) que llevara a cabo un estudio detallado de la cuestión de la violencia contra los niños y las niñas en todo el mundo y presentara recomendaciones para que los Estados miembro emprendieran las acciones adecuadas. Save the Children realizó sus aportaciones al estudio en el informe Listen and speak out against sexual abuse of boys and girls: 10 essential learning points (2005) [Link: <http://resourcecentre.savethechildren.se/content/library/documents/listen-and-speak-out-against-sexual-abuse-boys-and-girls-10-essential-lear> Acceso 11 de mayo de 2012].

¹² Ver el informe anual A/HRC/19/64 remitido al Consejo de derechos humanos el 13 de enero de 2012.

Entre los avances señalados en el último informe remitido al Consejo de derechos humanos de la Naciones Unidas por la Representante especial se destacan, entre otros, los compromisos políticos adquiridos por el Consejo de Europa y la Unión Europea para prevenir y abordar la violencia contra los niños y las niñas en Europa¹³.

El Consejo de Europa¹⁴ es el foro regional donde se llevan a cabo el mayor impulso, coordinación y seguimiento de las iniciativas europeas para eliminar toda forma de violencia contra los niños y las niñas. En 2006 esta organización puso en marcha el programa transversal “Construir una Europa por y con los niños” cuyos objetivos fundamentales son la promoción de los derechos de los niños y las niñas en Europa y su adecuada protección contra la violencia.

Para el logro de estos objetivos el Consejo de Europa ha promovido campañas de sensibilización entre sus Estados miembro¹⁵, ha auspiciado Convenios europeos para la erradicación de la violencia contra la infancia¹⁶, ha formulado recomendaciones a los Estados miembro y propuesto directrices para orientar la actuación de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, destacando especialmente las Directrices sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia¹⁷ y las Directrices sobre justicia adaptada a los niños¹⁸.

La estrategia del programa “Construir una Europa por y con los Niños” para el periodo 2012-2015¹⁹ fija como uno de sus objetivos estratégicos la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños y las niñas. Para la consecución de este objetivo se propone actuar de dos maneras:

- Respalda la adopción e implementación de estrategias nacionales integrales para proteger a los niños y las niñas de la violencia. Estas estrategias, en línea con las directrices aprobadas en noviembre de 2009 por el Comité de ministros, deben incluir reformas legislativas, políticas e institucionales y estar centradas en la prevención de la violencia

¹³ Anexo del informe A/HRC/19/64.

¹⁴ El Consejo de Europa es una organización internacional fundada en 1947. En la actualidad cuenta con 47 Estados miembros. Su misión es promover los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en Europa. España es parte del Consejo de Europa desde el 24 de noviembre de 1977.

¹⁵ Por ejemplo: “Raise your hands against smacking. Your hands should nurture not punish”, campaña para la erradicación del castigo físico [Link: http://www.coe.int/t/dg3/children/corporalpunishment/default_en.asp Acceso el 10 de mayo de 2012]; y la campaña para frenar la violencia sexual contra los niños y las niñas que tiene 2 sitios web de referencia: “One in five” [Link: http://www.coe.int/t/DG3/children/lin5/default_en.asp Acceso el 10 de mayo de 2012], “Underwear rule” [Link: http://www.underwearrule.org/Default_en.asp Acceso el 10 de mayo de 2012].

¹⁶ Convención sobre ciberdelitos firmado de 2001; Convención para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) de 2007; Convenio sobre la acción contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia) de 2005; Convención para la prevención y combate de la violencia contra las mujeres y violencia doméstica abierta a firma en 2011.

¹⁷ CM/Rec(2009)10 de 18 de noviembre de 2009 [Link: http://www.coe.int/t/dg3/children/News/Guidelines/Recommendation%20CM%20protection%20of%20children%20_ESP_BD.pdf. Acceso el 10 de mayo de 2012].

¹⁸ Guidelines of the Committee of ministers of the Council of Europe on child-friendly justice aprobadas el 17 de noviembre de 2010 [Link: [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CM/Del/Dec\(2010\)1098/10.2abc&Language=lanEnglish&Ver=app6&Site=CM&BackColorInternet=C3C3C3&BackColorIntranet=EDB021&BackColorLogged=F5D383](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CM/Del/Dec(2010)1098/10.2abc&Language=lanEnglish&Ver=app6&Site=CM&BackColorInternet=C3C3C3&BackColorIntranet=EDB021&BackColorLogged=F5D383) Acceso el 10 de mayo de 2012].

¹⁹ CM(2011)171 final aprobada por el Comité de ministros el 15 de febrero de 2012.

- Promover la “tolerancia cero” para todas las formas de violencia contra la infancia, concienciando y emprendiendo acciones para abordar formas específicas de violencia y centrándose en los ámbitos donde esta violencia se produce. Se señalan de manera expresa la lucha contra la violencia sexual y la trata de niños y niñas, el castigo corporal y la violencia en el hogar, en colegios y establecimientos educativos

Por su parte, la Unión Europea²⁰ aprobó el 15 de febrero de 2011 su “Agenda para los derechos del Niño”²¹. En ella se fijan de manera expresa los objetivos de hacer el sistema de justicia accesible a los niños y las niñas en Europa especialmente cuando son víctimas, testigos o perpetradores de actos violentos, y de emprender acciones para la protección de los niños y las niñas más vulnerables. También de 2011 son la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y la Directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas²².

Los esfuerzos desarrollados en el ámbito de Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Unión Europea ponen de manifiesto que la protección de los niños y las niñas frente a la violencia es una prioridad internacional compartida. El Consejo de Europa y la Unión Europea han propuesto a sus Estados miembro normas y directrices para poder llevar a cabo una acción política eficaz, basada en los estándares de Naciones Unidas, para la erradicación de las distintas formas de violencia contra la infancia.

LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS FRENTE A LA VIOLENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

En España, una vez firmados y ratificados los tratados y convenios internacionales, sus disposiciones pasan a integrar el ordenamiento jurídico español, así lo establece la Constitución Española de 1978 en su artículo 96.1. En el caso de los tratados y acuerdos internacionales suscritos por España en materia de derechos humanos, se establece además la obligación de interpretar la legislación interna conforme a estos textos internacionales según el artículo 10 de la Constitución.

²⁰ La UE es la organización de integración regional europea a la que los Estados miembros han cedido parte de soberanía para el establecimiento de normas y planes de acción políticos y objetivos de coordinación y armonización de leyes y políticas.

²¹ COM (2011)60 final de 15 de febrero de 2011. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las regiones. Una agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño [Link: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0060:FIN:ES:PDF>. Acceso el 10 de mayo de 2012].

²² Directiva 2011/92/UE y Directiva 2011/36/UE, respectivamente.

Un elemento fundamental de estas obligaciones internacionales es que son vinculantes y comprometen la actuación de todos los poderes y administraciones públicas del Estado en todos sus niveles (legislativo, judicial, ejecutivo, estatal, autonómico y local).

Por otro lado, en lo referente a las obligaciones que emanan de las directivas aprobadas por la Unión Europea, los Estados miembro disponen de un periodo establecido en la propia directiva para la implementación de las disposiciones en sus ordenamientos nacionales. Una vez transcurrido el periodo de tiempo establecido, si no se ha llevado a cabo la transposición, los ciudadanos que se vean afectados pueden denunciar al Estado incumplidor ante el Tribunal de justicia de las comunidades europeas (Tribunal de Luxemburgo).

El ordenamiento jurídico español aborda la protección de los niños y las niñas contra la violencia desde una doble perspectiva: a) desde un enfoque punitivo respecto del agresor, y b) desde la intervención en los casos en que los niños y las niñas que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Las acciones de violencia contra los menores de edad tipificadas en el Código penal español son:

- Las lesiones: producir cualquier tipo de las lesiones que se prevén en general a un menor de 12 años es un agravante del delito (art. 148). Están expresamente abordadas una serie de lesiones que afectan de manera específica a los menores de edad por ablación (art. 149), las producidas como resultado de la Violencia de Género (arts. 153.2 y 153.3) y las lesiones producidas al feto (arts. 157 y 158)
- El maltrato habitual en el hogar (art.173)
- Las agresiones sexuales: expresamente tipificadas las agresiones a menores de edad (arts. 182 a 189). También previsto como agravante de los tipos generales de agresiones y abusos sexuales (arts. 180.3 y 180.4)
- Las detenciones ilegales y secuestros (art.165), amenazas (arts. 171.4 y 171.5) y las coacciones (art. 172.2) realizadas a menores de 18 años son agravantes de estos delitos.

El Código penal tipifica además como delitos contra las relaciones familiares los delitos contra los derechos o deberes familiares (arts. 223 a 233), que incluyen el quebrantamiento de los deberes de custodia y la inducción a menores del abandono del domicilio, la sustracción de menores y su abandono. Igualmente constituyen delito la suposición del parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor (arts. 220 a 222)

Sin embargo un enfoque exclusivamente punitivo de la violencia perpetrada contra los niños y las niñas no alcanza a *“transformar la mentalidad de las sociedades y las condiciones económicas y sociales subyacentes ligadas a la violencia”*²³ y constituye una respuesta insuficiente al problema. El enfoque penal se centra fundamentalmente en el agresor (ya sea un adulto u otro niño o niña) y no en la víctima. Como consecuencia,

²³ A/61/299, párrafo 3.

salvo que la situación de violencia haya dado lugar a la adopción de una medida de protección (muy habitual en casos de violencia sufrida en el hogar) no hay establecido ningún mecanismo de seguimiento de la evolución de estos casos, ni existe una previsión expresa con rango de ley para la reparación²⁴ de los derechos de los niños y las niñas víctimas de la violencia.

Por otro lado, el niño o niña que ya ha sufrido la violencia queda expuesto al riesgo de una nueva victimización en el proceso judicial consecuencia del delito del que ha sido víctima o testigo. Para tratar de minimizar este riesgo, la circular 3/2009²⁵ de la Fiscalía general del Estado sobre protección de los menores víctimas y testigos, establece una serie de cautelas y recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta por los fiscales de cada caso en que haya un niño o una niña como víctima o testigo de un delito.

El Ministerio fiscal es en el ordenamiento jurídico español²⁶ responsable de velar por la defensa de la legalidad en todos los procesos judiciales. Esto supone que sea el principal responsable de velar por que cada vez que haya un menor de 18 años implicado en un procedimiento judicial se valore y atienda a su interés superior tal y como establece la ley²⁷. Los Fiscales de menores se ocupan de manera expresa de dos tipos de situaciones: aquellas en las que los menores de 18 años son los agresores, y en los casos en que debe adoptarse una medida de protección ante una situación de desamparo. Todos los fiscales tienen el mandato de defender el interés superior del menor en los procedimientos en que haya niños o niñas implicados, sean o no fiscales especialistas de menores de edad.

Dada la importancia de su labor en la defensa del interés superior del menor de edad, debería dotarse la labor de los fiscales de más y mejores instrumentos materiales, humanos y legales para poder velar de manera apropiada por que se adopten las decisiones judiciales siempre de acuerdo con el principio del interés superior del niño o niña, que deberá establecerse de manera individualizada para cada caso, profundizando en las circunstancias específicas que afectan al mismo.

Desde el enfoque de intervención pública, la principal norma jurídica que regula la protección de los menores de edad en España es la Ley orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor. En esta norma se establecen las definiciones de las situaciones jurídicas en torno a las que se articula el sistema de protección de menores de edad en España: el riesgo y el desamparo. Desde su aprobación, se han producido importantes cambios sociales que han dado lugar a una serie de realidades para las que la legislación actual no es adecuada o suficiente. Además, el desarrollo desigual de las legislaciones autonómicas y la distinta interpretación de las figuras jurídicas básicas del sistema por parte de las Comunidades Autónomas y de los órganos jurisdiccionales, han puesto de manifiesto la

²⁴ Sobre el derecho a la reparación de las víctimas de delitos ver la Decisión Marco del Consejo de la UE de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. [Link: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:082:0001:0004:es:PDF> . Acceso el 10 de mayo de 2012).

²⁵ Disponible en http://www.fiscal.es/cs/Satellite?pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_home&cid=1240559967365&_charset_=UTF-8&buscador=2&palabra=circular+3%2F2009&btnBuscar=Buscar . Acceso 10 de mayo de 2012.

²⁶ Artículo 124.1 de la Constitución española de 1978, artículo 3.7 de la ley 50/81 de 30 de diciembre por la que se regula el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

²⁷ Artículo 2 de la Ley orgánica de protección jurídica del menor.

falta de claridad de la normativa marco, provocando inseguridad jurídica y desigualdad en la protección de los derechos de los menores de edad²⁸.

La Ley orgánica 1/1996 define el marco jurídico de intervención de las autoridades públicas sólo ante algunas situaciones de violencia que pueden afectar a los menores de edad en todo el Estado²⁹. Esta ley solo contempla medidas para intervenir ante la desprotección del menor de edad en situaciones de riesgo o desamparo, para las que establece una serie de actuaciones de protección que, por un lado, no siempre son adecuadas o suficientes para responder a ciertas realidades sociales, y por otra, no dan respuesta a todas las formas de violencia contra la infancia reconocidas en la normativa internacional. El sistema de protección de la infancia en España solo ofrece respuesta a algunas de las situaciones de violencia en el hogar (los niños o niñas víctimas de maltrato, descuido o negligencia). Además, carece de garantías suficientes aún para evitar el riesgo de violencia institucional en los centros públicos que tutelan a los menores de edad, especialmente en aquellos llamados “terapéuticos”, tal y como han denunciado el Defensor del Pueblo³⁰ y Amnistía Internacional³¹ y ha advertido el Comité de los derechos del niño.

En los casos en que la actuación del Estado en la protección de los niños y las niñas frente a la violencia suponga el ingreso de los menores de edad en los centros del sistema de protección, esta medida debe formar parte de una respuesta integral de las administraciones y poderes públicos a su condición de víctimas de la violencia. Esta respuesta debe orientarse a la reparación de los menores de edad cuyo derecho a ser protegidos se ha vulnerado y no debe exponerles a un mayor riesgo de victimización en los procedimientos de acceso al sistema y una vez dentro de él, como sucede en ocasiones.

El mayor problema al abordar la protección de los niños y las niñas frente a la violencia a partir de este enfoque de la protección en España, es que la intervención de las autoridades públicas en el ámbito de la prevención, la detección temprana y la acción inmediata, no se aborda de manera integral, multidisciplinar y coordinada. Esto limita la intervención de los poderes públicos, que se produce normalmente una vez se ha consumado la situación de violencia.

²⁸ Save the Children, Agenda de infancia 2012-2015, 2011.

²⁹ La Ley orgánica de protección jurídica del menor establece un marco común para todo el territorio. El artículo 148.1.20 de la Constitución española atribuye la competencia en materia de asistencia social a las Comunidades Autónomas, por lo que son estas las competentes en materia de protección de la infancia en situaciones de desprotección. En el ejercicio de esta competencia se han dictado las leyes autonómicas que desarrollan las previsiones de la LOPJM en cada Comunidad Autónoma.

³⁰ Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. Informe monográfico del Defensor del Pueblo, 2009. [Disponible en: http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/contenido_1261583365854.html Acceso 13 de mayo de 2012].

³¹ Si vuelvo me mato I y II. Amnistía Internacional 2009 y 2010 [Disponibles en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=SIAI&DOCS=1-10&separador=&INAI=EUR4110109> Y <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=SIAI&DOCS=1-10&separador=&INAI=EUR4110110> Acceso 13 de mayo de 2012].

Una dificultad adicional dentro del sistema de protección a la infancia en España lo representa la distribución competencial en materia de políticas de infancia entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales. Por un lado, no se ha hallado aún el modo de articular un marco verdaderamente eficaz de coordinación y cooperación en las actuaciones a nivel interinstitucional e interterritorial. Por otro lado, la falta de un marco homogéneo de intervención ha dado lugar a una enorme diversidad normativa y de las decisiones judiciales que origina situaciones de discriminación e inseguridad jurídica.

Sin rango de ley, también se han puesto en marcha diferentes políticas, planes, programas y protocolos que abordan, de manera fragmentada y sin mucha coordinación, algunos aspectos de la violencia contra los niños y las niñas:

- Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009 (I PENIA). El Segundo Plan (2012-2015) se encuentra en proceso de elaboración
- Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2008-2012)
- Módulo de referencia para el desarrollo de un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil³² aprobado en noviembre de 2007 por el Pleno del Observatorio de la infancia
- Registro unificado de los casos de maltrato infantil (RUMI)
- Planes de detección del maltrato infantil en los centros sanitarios
- Programas para la prevención de la violencia en los colegios y establecimientos educativos, en particular programas para la prevención y sensibilización frente a la violencia de género
- Protocolo marco para la atención a menores con trastornos de conducta en centros terapéuticos del sistema de protección
- Programas y planes de intervención con familias en situación de dificultad o riesgo de exclusión social a nivel autonómico y local
- Programas de sensibilización, prevención e intervención frente a la violencia contra los niños y las niñas, desarrollados por organizaciones no gubernamentales

Estas medidas, aunque enormemente importantes, responden al enfoque fragmentado con que se aborda el problema, no a un objetivo común formulado a partir de un diagnóstico global del problema de la violencia contra la infancia en España. En muchas ocasiones las medidas adoptadas no van dotadas de recursos suficientes para su implementación, ni se establece un mecanismo de control y evaluación que permita un mejor conocimiento de la realidad de la violencia contra los niños y las niñas y que pueda dar orientaciones sobre los problemas a abordar y la asignación de los recursos humanos, materiales, formativos, legales e institucionales que resulten necesarios.

³² Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.mspes.es/> Acceso 10 de mayo de 2012.

Cabe sin embargo resaltar los esfuerzos que se están llevando a cabo en la lucha por combatir el abuso y la explotación sexual infantil. Existe entre las autoridades españolas una gran sensibilidad sobre este tema que se ha materializado de manera expresa con la aprobación del III Plan de acción contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia (2010-2013) y el Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2008-2012). Aún así, todavía debe avanzarse mucho en este ámbito.

En la sociedad española persiste un importante problema: la aceptación social generalizada de ciertas formas de violencia contra la infancia relacionadas con el castigo físico. Hasta 2007, en el ejercicio de la responsabilidad parental, el Código civil permitía “corregir razonable y moderadamente a los niños”. Cachetes, azotes y bofetadas podían ser empleados para llevar a cabo estas correcciones. Tras una importante campaña para la erradicación del castigo físico por parte de las organizaciones de infancia, con la Ley 54/2007 de 28 de diciembre se llevó a cabo una reforma del Código civil que eliminó esta expresión estableciendo que “la patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica” (Artículo 154 Código civil).

Pese a suponer un avance, aún no se ha prohibido expresamente en la legislación española el uso del castigo físico por parte de los padres y madres sobre sus hijos e hijas. Esta prohibición es imprescindible para avanzar en un cambio en la percepción de la violencia contra la infancia como el que aquí proponemos.

Por todo lo señalado hasta ahora, Save the Children considera que las principales carencias del enfoque actual para la protección de todos los niños y las niñas frente a la violencia en España son las siguientes:

- Persiste el desconocimiento de la magnitud del problema por la falta de un mecanismo eficaz para la coordinación de la recogida de datos y que promueva la realización de estudios que permitan conocer el alcance de la violencia contra los niños y las niñas en España
- Las medidas de prevención, detección e intervención temprana resultan poco eficaces por la fragmentación del sistema de protección y la falta de recursos materiales, humanos y normativos
- Los mecanismos de denuncia existentes no resultan accesibles a los niños y las niñas ni son suficientemente conocidos por ellos
- Gran parte de las medidas existentes operan una vez la situación o acto de violencia se ha producido, en muchos casos la experiencia tiene que ser revivida ante los órganos administrativos y judiciales revictimizando al niño o niña que las ha sufrido, y no se contemplan medidas de reparación específicas para las víctimas menores de edad

Estas carencias han sido detectadas y destacadas por el propio Comité de los derechos del niño, que en las Observaciones finales al último informe periódico presentado por España en 2010 recomendaba al Estado español:

Párrafo 37. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299) y, en particular, que preste especial atención a las recomendaciones sobre priorizar la prevención, promover valores no violentos y la concienciación al respecto, prestar servicios de recuperación y de integración social, y asegurar la participación de los niños.

Párrafo 38. El Comité también recomienda que se apruebe una ley integral sobre la violencia contra los niños parecida a la relativa a la violencia sexista y doméstica, que garantice la reparación de sus derechos y unas normas de atención mínimas en las diferentes comunidades autónomas. (Observaciones finales: España. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, 3 de noviembre de 2010).

Save the Children considera urgente que se apruebe una ley de medidas integrales para la protección de todos los niños y las niñas contra la violencia, que permita abordar de manera integral y multidisciplinar este objetivo, dando cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado español. El enfoque actual es insuficiente, fragmentado y no existen mecanismos adecuados para su evaluación ni para la rendición de cuentas.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con la Estrategia del Consejo de Europa “Construir una Europa para y con los niños”, los objetivos fundamentales de la estrategia española de derechos de infancia deben responder a cuatro prioridades fundamentales:

- Combatir todas las formas de violencia contra la infancia
- Adaptar los mecanismos y procedimientos judiciales para asegurar una justicia accesible a los niños, que responda a sus necesidades, garantice su interés superior y evite la revictimización
- Reforzar la protección de los derechos de los niños y las niñas en situaciones de mayor vulnerabilidad
- Promover la participación infantil y el derechos a ser escuchado

El segundo Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia (PENIA), cuya aprobación está prevista en 2012, deberá responder a estas prioridades estratégicas e incluir medidas para el estudio y la erradicación de las distintas formas de violencia contra la infancia en España. A partir de ese marco estratégico, debería impulsarse un proceso legislativo que culmine en la aprobación de una **Ley de medidas integrales para combatir la violencia contra la infancia**.

El informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas de Naciones Unidas (2006) puso de manifiesto la verdadera magnitud de la violencia contra la infancia en todo el mundo e hizo un llamamiento a todos los Estados para la adopción urgente de medidas legislativas y de otra índole para poner freno a este problema. Este informe, que se ha convertido en la referencia mundial en la materia, propone las siguientes recomendaciones generales que deben inspirar y orientar la acción de los Gobiernos y los poderes públicos:

1. Fortalecer los compromisos y medidas nacionales y locales: elaborar un marco multidisciplinar y sistemático para responder a la violencia contra los niños y las niñas que se integre en un proceso de planificación nacional
2. Prohibir todas las formas de violencia contra los niños
3. Dar prioridad a la prevención
4. Promover valores no violentos y concienciación
5. Aumentar la capacidad de todas las personas que trabajan con y para los niños y las niñas
6. Proporcionar servicios de recuperación y reinserción social
7. Garantizar la participación de los niños y las niñas en todos los aspectos de la prevención, la respuesta y la vigilancia de la violencia contra ellos

8. Crear sistemas de denuncia y servicios de atención accesibles y adecuados para los niños y las niñas
9. Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad
10. Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños y las niñas
11. Elaborar y aplicar sistemáticamente sistemas nacionales de reunión de datos e investigación
12. Fortalecer los compromisos internacionales

El ordenamiento jurídico español y el sistema de protección de la infancia en su conjunto está lejos de cumplir con las recomendaciones de Naciones Unidas. Las carencias del sistema actual en España para actuar eficazmente y de manera integral frente a todas las formas de violencia contra la infancia hacen imprescindible una revisión del modelo de protección contra la violencia. Es necesario impulsar un enfoque estratégico, integral y multidisciplinar que sitúe al niño como titular de derechos en el centro de todas las actuaciones de los poderes públicos y que esté basado en la prevención, la detección temprana, la atención y la reparación.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de Naciones Unidas y del Consejo de Europa, la necesaria ley de medidas integrales para combatir la violencia contra la infancia debe responder a este modelo de protección y estar basado en los siguientes principios:

- El niño o niña como titular del derecho a ser protegido frente a cualquier forma de violencia
- Priorizar el enfoque de prevención y detección temprana eficaces como piedra angular de la intervención de los poderes públicos
- Garantizar la atención integral y multidisciplinar para la recuperación del niño y la reparación de sus derechos y evitar la revictimización

La nueva ley debería recoger la definición amplia de violencia contra la infancia establecida por Naciones Unidas y que propone Save the Children y prohibir expresamente toda forma de violencia contra los niños y las niñas en cualquier ámbito. Debería prestar especial atención a la violencia en el hogar y la violencia institucional, tanto en el sistema de protección como en el ámbito judicial.

Entre otras, y como mínimo, la ley debería recoger las siguientes medidas:

1. Identificar las distintas formas de violencia contra la infancia en España
2. Definir las situaciones de riesgo y promover políticas de prevención e intervención basadas en el apoyo integral a las familias, la preservación del entorno del menor y el fomento de la parentalidad positiva

3. Reforzar las funciones del Observatorio de infancia y establecer un sistema único y eficaz de recogida de datos y análisis de la realidad sobre todas las formas de violencia contra la infancia
4. Establecer un mecanismo obligatorio de evaluación de las políticas de protección contra la violencia y de rendición de cuentas periódica ante el Parlamento español
5. Establecer mecanismos de coordinación de obligado cumplimiento entre las diferentes Administraciones públicas y en los ámbitos sanitario, educativo, judicial, policial y los servicios sociales
6. Fortalecer el papel de la Fiscalía en su papel de garante de la observación del interés superior del menor tanto en los expedientes de protección como en los procedimientos judiciales donde haya menores de edad implicados
7. Crear un mecanismo de vigilancia y evaluación del funcionamiento y la gestión de los centros de protección de menores, de los centros de reforma y de los hogares y familias de acogida
8. Abordar las siguientes reformas de la legislación vigente: prohibir expresamente en el Código civil el castigo físico y humillante como forma de corregir a los hijos en el ejercicio de la patria potestad; elevar a 16 años la edad de consentimiento para las relaciones sexuales, mediante la correspondiente reforma del Código penal
9. Promover medidas de sensibilización destinadas a la sociedad en su conjunto para visibilizar y alertar sobre las consecuencias de las diferentes formas de violencia contra los niños y las niñas
10. Promover medidas educativas en diferentes ámbitos para fortalecer el conocimiento por parte de los niños y las niñas de sus derechos, facilitándoles información apropiada para su edad que les capacite para auto-protegerse ante los riesgos de sufrir cualquier tipo de violencia
11. Garantizar la correcta y continua formación en derechos de infancia de los profesionales de los diferentes ámbitos que atienden a los niños y las niñas, especialmente en el ámbito judicial
12. Facilitar un mejor conocimiento de los mecanismos y procedimientos de denuncia de la violencia prestando especial atención a su accesibilidad para los niños y las niñas
13. Establecer un protocolo común de detección y atención temprana para todos los ámbitos (sanitario, educativo, policial y social, incluidas las organizaciones no gubernamentales) que unifique las actuaciones de protección de los menores de edad evitando su revictimización y orientado desde el principio a la recuperación del niño
14. Garantizar la atribución de los recursos económicos necesarios para la correcta aplicación de la Ley

De manera complementaria, en el marco del desarrollo de la estrategia nacional de defensa y promoción de los derechos de la infancia, en España deben adoptarse una serie de medidas dirigidas a garantizar la realización de los derechos del niño. En la Agenda de Infancia 2012-2015, Save the Children propone las siguientes medidas:

1. Crear la figura del Defensor de la infancia dentro de la institución del Defensor del pueblo, dotando a esta de más recursos para que pueda llevar a cabo una función específica de vigilancia del cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas
2. Promover una educación basada en los valores de los derechos humanos, la democracia y la protección del medio ambiente, que enseñe a los niños y las niñas a conocer y respetar sus derechos y los de los demás
3. Fomentar la participación infantil activa, adecuada a la edad y madurez de los niños y las niñas, en el control y gestión de los centros de educación, junto a los padres, madres y profesores
4. Garantizar que se llevan a cabo consultas infantiles y que se tienen en consideración las opiniones de los niños y las niñas antes de la aprobación o modificación de normas o políticas estatales relativas a la infancia y la adolescencia
5. Realizar una encuesta de ámbito estatal sobre el bienestar de la infancia, siguiendo metodologías adecuadas, en la que se consulte a los niños y las niñas que viven en España sobre sus carencias, necesidades y aspiraciones, y que oriente las políticas de infancia a lo largo de la X Legislatura
6. Incrementar el porcentaje de gasto público destinado a las familias y la infancia

La violencia contra los niños y las niñas es una violación grave de los derechos humanos que requiere una respuesta urgente y decidida por parte de los poderes públicos en España. Ni los niños y las niñas que sufren las distintas formas de violencia pueden esperar, ni la conciencia colectiva de la sociedad española debería consentir que no se pongan en marcha todos los esfuerzos políticos para la búsqueda de un amplio debate y el consenso para erradicar esta lacra social.

BIBLIOGRAFÍA

GENERAL

- Appleyard, K. (2005). When more is not better: the role of cumulative risk in child behavior outcomes. *Journal of Child Psychology & Psychiatry*, 46(3), p.235-245
- Casanueva, C. (2008). Quality of Maternal Parenting among Intimate-Partner Violence Victims Involved with the Child Welfare System. *Journal of Family Violence*, 23(6), p.413-427
- Barudy, J. & Dantagnan, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia*. Madrid: Gedisa
- Belsky, J. (1980). Child maltreatment. An ecological integration. *American Psychologist* Vol. 35 (4), p.320-335
- Brezina, T. (2000). Corporal punishment as a cause of teenage violence towards parents: Data from a national sample of male adolescents. *Contemporary Perspective in Family Research*, 2 (2), p.25-43
- Devon Child Assault Prevention Project (2011). Clues to Possible Victimisation. Recuperado el 20 de diciembre de 2011 de <http://devoncap.org.uk/devoncap2.php?dclid=11&dcparentid=34&category=Links%20and%20Resources&stylesheet=style>
- Devon Child Assault Prevention Project (2011). Myths and Facts about Child Abuse. Recuperado el 20 de diciembre de 2011 de <http://devoncap.org.uk/devoncap2.php?dclid=11&dcparentid=34&category=Links%20and%20Resources&stylesheet=style>
- Dixon, L., Brown, K. & Hamilton-Giachritsis, C. (2005a). Risk factors of parents abused as children: a mediational analysis of the intergenerational continuity of child maltreatment (Part I). *Journal of Child Psychology & Psychiatry*, 46(1), p.47-57
- Dixon, L., Brown, K. & Hamilton-Giachritsis, C. (2005b). Attributions and behaviours of parents abused as children: a mediational analysis of the intergenerational continuity of child maltreatment (Part II). *Journal of Child Psychology & Psychiatry*, 46(1), p.58-68
- Dixon, L. (2009). Patterns of Risk and Protective Factors in the Intergenerational Cycle of Maltreatment. *Journal of Family Violence*, 24(2), p.111-122
- Gaitán, L. (2009). *La infancia en cifras*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Política Social.
- Goodman, G. M. (2010). Child Maltreatment and Memory. *Annual Review of Psychology*, 61(1), p.325-351

- Grusec, J. & Goodnow, J. (1994). Impact of parental discipline methods on the child's internalization of values: A reconceptualization of current points of view. *Developmental Psychology*, 30, p.4-19
- Hulette, A. (2011). Intergenerational Associations Between Trauma and Dissociation. *Journal of Family Violence*, 26(3), p.217-225
- Lawson, D. M. (2009). Understanding and Treating Children Who Experience Interpersonal Maltreatment: Empirical Findings. *Journal of Counseling & Development*, 87(2), p.204-215
- Leary, C., Kelley, M., Morrow, J. & Mikulka, P. (2008). Parental Use of Physical Punishment as Related to Family Environment, Psychological Well-being, and Personality in Undergraduates. *Journal of Family Violence*, 23 (1) p.1-7
- Maldonado, N. (2007). El maltrato de menores: Un problema de consciencia. *Revista Griot*. Vol. 1 N. 2., p.10-31
- Moylan, C. M. (2010). The Effects of Child Abuse and Exposure to Domestic Violence on Adolescent Internalizing and Externalizing Behavior Problems. *Journal of Family Violence*, 25(1), p.53-63
- Naciones Unidas (2006). Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños. Recuperado el 2 de diciembre de 2011 de <http://www.violenciestudy.org/IMG/pdf/Spanish-2-2.pdf>
- Naciones Unidas (2011). Observación General N. 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Recuperado el 2 de diciembre de 2011 de http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf
- NGO Advisory Council for Follow-up to the UN Study on Violence against Children (2011). Five years on: a global update on violence against children. Recuperado el 2 de diciembre de 2011 de http://www.crin.org/docs/Five_Years_On.pdf
- Observatorio de la Infancia (2006). Maltrato Infantil: Detección, notificación y registro de casos. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- OIT (2011). Evolución mundial del trabajo infantil: Evaluación de las tendencias entre 2004 y 2008 / Organización Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). – Ginebra: OIT, 2011
- Okado, Y. (2011). The Impact of Extreme Emotional Distance in the Mother-Child Relationship on the Offspring's Future Risk of Maltreatment Perpetration. *Journal of Family Violence*, 26(6), p.439-452
- Organización Mundial de la Salud (2009). Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias. Ginebra: OMS

Plan (2007). Causas del abuso sexual infantil y herramientas para su detección y para la respuesta inicial. Bogotá: Espacio Creativo Impresores

Sanders, M. (2003). Why a Universal Population-Level Approach to the Prevention of Child Abuse is Essential. *Child Abuse Review*, 12(3), p.145-154

Save the Children (2006). Estrategias para el desarrollo de conductas de autoprotección en niños y niñas de la primera infancia. Bogotá. La Imprenta Editores

Save the Children (2006b). Prevención del abuso sexual infantil: Guía para la familia. Bogotá. La Imprenta Editores

Schaffer, R. (2009) *Social and Personality Development*. Belmont: Cengage Learning

Straus, M. & Donnelly, D. A. (2001). *Beating the devil out of them: Corporal punishment in American families and its effects on children*. New Jersey: Transaction Publishers

Turner, H. & Muller, P. (2004). Long-term effects of child corporal punishment on depressive symptoms in young adults. *Journal of Family Issues*, 25, p.761-782

Watts-English, T. D. (2006). The Psychobiology of Maltreatment in Childhood. *Journal of Social Issues*, 62(4), 717-736.

Wolfe, D. (2009). Child maltreatment, bullying, gender-based harassment, and adolescent dating violence: making the connections. *Psychology of Women Quarterly*, 33(1), p.21-24

PREVENCIÓN

Consejo de Europa, 2011. Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia

Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 13 (CRC/C/GC/13)

Dixon, L. (2005b). Attributions and behaviours of parents abused as children: a mediational analysis of the intergenerational continuity of child maltreatment (Part II). *Journal of Child Psychology & Psychiatry*, 46(1), 58-68

Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 2 (CRC/GC/2002/2)

Organización Mundial de la Salud (2009). Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias. Ginebra: OMS

Sanders, M. (2003). Why a Universal Population-Level Approach to the Prevention of Child Abuse is Essential. *Child Abuse Review*, 12(3), p.145-154

ATENCIÓN

Lawson, D. M. (2009). Understanding and Treating Children Who Experience Interpersonal Maltreatment: Empirical Findings. *Journal of Counseling & Development*, 87(2), p.204-215

McCourt, J. (2009). Working with parents of abused children - a role for counsellors in primary care. *Healthcare Counselling & Psychotherapy Journal*, 9(3), p.7-11

Wolfe, D. (2009). Child maltreatment, bullying, gender-based harassment, and adolescent dating violence: making the connections. *Psychology of Women Quarterly*, 33(1), p.21-24

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a las siguientes personas y organizaciones su colaboración en la elaboración de este informe:

—María Naredo. Abogada experta en Derechos Humanos

—Amnistía Internacional

C/ Fernando VI, 8 - 1º
28004 Madrid
T: 91 310 12 77
www.es.amnesty.org

—APRAMP

C/ Jardines, 17
28013 Madrid
T: 609 589 479
www.apramp.org

—Fundación Raíces

C/ Las Pedroñeras, 41
28043 Madrid
T: 91 388 30 76
www.fundacionraices.org



MADRID

Plaza Puerto Rubio, 28
28053 Madrid
T: 91 513 05 00
F: 91 552 32 72

ANDALUCÍA

C/ Miguel Cid, 42
41002 Sevilla
T: 954 21 96 43
F: 91 552 32 72

C/ Boabdil, 1 - 1º B
18001 Granada
T: 958 22 57 25
F: 91 552 32 72

CATALUÑA

C/ Aragón, 386
08009 Barcelona
T: 93 310 52 00
F: 91 552 32 72

COMUNIDAD VALENCIANA

Avenida del Puerto, 267 - Puerta 7
46011 Valencia
T: 96 395 09 31
F: 91 552 32 72

EUSKADI

C/ Manuel Iradier, 22 - Entreplanta - Of. 1
01005 Vitoria-Gasteiz
T: 945 13 43 68
F: 91 552 32 72



www.savethechildren.es